



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La derogación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú referido a la
inmunidad parlamentaria de los congresistas y la disminución de los casos de
impunidad en el Congreso de la República del Perú”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Chuquilin Calderón, Luz Milagros (ORCID: 0000-0001-9283-5539)

ASESOR:

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

TRUJILLO - PERÚ

2019

Dedicatoria

Dedico esta tesis a los seres que, incondicionalmente y por amor, se han sacrificado y esforzado siempre por darme lo mejor, y por haber hecho de mí, un ser humano de bien, recordándome cada día que lo que ahora soy y somos como familia se lo debemos únicamente a Dios Todo Poderoso; MIS PADRES, DEYSI Y MARCIAL, las dos razones de mi vida.

También, a mi hermano Jhon Jairo, a quien le agradezco por cada consejo, cada palabra de aliento y por el apoyo que me brindó al inicio de mi carrera profesional, Te amo.

A Luis, mi hermano, quien ahora goza de la presencia de Dios, en los cielos. Estoy segura que es testigo de la emoción y el orgullo que ahora siento, por haber llegado hasta donde estoy. Porque sé que siempre creíste y confiaste en mi capacidad como profesional, Te amo.

A mis Abuelos padres: Elsa y Segundo, quienes velaron por mí en la infancia y fueron parte de mi formación académica, Los amo.

Luz Milagros Chuquilin Calderón

Agradecimiento

Le doy gracias a Dios por haberme dado la vida, salud, sabiduría y mucha fortaleza para culminar una de mis metas. Su Gracia y amor, para conmigo, nunca tienen límites. Bendito sea en el nombre de Jesús.

A mi padre, una vez más, por esforzarse más de lo normal, por amarme con todas sus fuerzas y por protegerme.

A Rosita Alvarado, mi mejor amiga, por su lealtad, su raro amor, y porque sé que me quiere tanto como yo a ella.

A Noé Príncipe, mi incondicional mejor amigo, quien siempre creyó en mí, y sé que también se siente orgulloso de los logros que poco a poco he ido teniendo. Él siempre está en las malas más que en las buenas.

Y, por último, y no menos importantes, a mis docentes de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, por haberme compartido su sabiduría a lo largo de esta ardua carrera, en especial a mi Asesor de Tesis, Dr. Jhon E. Matienzo Mendoza, por su paciencia y por los aportes que me brindó para perfeccionar mi investigación.

¡Gracias a Todos!

Presentación

Señores:

Miembros del jurado se presenta ante ustedes la tesis titulada: **“LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ REFERIDO A LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA DE LOS CONGRESISTAS Y LA DISMINUCIÓN DE LOS CASOS DE IMPUNIDAD EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.”** con el objetivo lograr el grado profesional de ABOGADA. Con la finalidad de demostrar que la derogación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú si disminuye los casos de impunidad en el congreso del Perú.

Por lo que, rigiéndome por el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el título de abogada, anhele cumplir a cabalidad con los requisitos para su aprobación. Expreso mi profundo agradecimiento a todos mis maestros que contribuyeron con su tan dedicada colaboración en el proceso de aprendizaje de la carrera universitaria.

Trujillo, 02 de agosto del 2019.

La autora.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Presentación.....	iv
Índice de contenidos.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	31
3.1. Diseño de investigación.....	31
3.2. Métodos de muestreo.....	31
3.3. Escenario de estudio.	32
3.4. Caracterización de sujetos.	32
3.5. Plan de análisis o trayectoria metodológica.	32
3.6. Rigor científico.....	33
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
3.8. Aspectos éticos.....	36
IV. RESULTADOS.....	37
V. DISCUSIÓN.....	48
VI. CONCLUSIONES.....	53
VII. RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS.....	56
ANEXOS	57

Resumen

La investigación ha sido elaborada con la finalidad de demostrar que la derogación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú si disminuye los casos de impunidad en el congreso del Perú, evidenciando que el escenario actual de nuestro país esto es rodeado de corrupción, mal ejercicio de las funciones parlamentarias, a todas luces lo amerita; para ello en el primer capítulo denominado introducción se explica de manera clara la realidad problemática del tema en cuestión, se desarrolla el marco teórico referente al tema, se formula el problema, se determinó como objetivos realizar un análisis comparativo de la inmunidad parlamentaria en los países de Bolivia, Chile, Colombia, demostrar que reformando la constitución sobre la inmunidad parlamentaria reducirá los casos de impunidad, identificar el contexto sobre casos de impunidad que atraviesa nuestro congreso de la república.; asimismo, se da a conocer la justificación de la elaboración de la presente investigación. En el capítulo II denominado Método, se desarrolla el tipo de investigación, métodos de muestreo, rigor científico, análisis cualitativo de los datos y aspectos éticos. En el capítulo III, se muestra los resultados obtenidos de la entrevista realizada a los especialistas y el análisis de documentos sobre el derecho comparado de Bolivia, Chile, Colombia. En el Capítulo IV se desarrolla la discusión de resultados, en el Capítulo V se establece las conclusiones relacionadas a los objetivos y en el Capítulo VI contiene la recomendación sobre el tema en cuestión para darle solución al problema planteado.

Palabras clave: Inmunidad, Parlamento, Impunidad, Corrupción.

Abstract

The investigation has been elaborated with the purpose of demonstrating that the repeal of Article 93 of the Political Constitution of Peru if it diminishes the cases of impunity in the congress of Peru, evidencing that the current scenario of our country this is surrounded by corruption, bad exercise of parliamentary functions, it clearly deserves it; For this purpose, in the first chapter called introduction, the problematic reality of the subject in question is clearly explained, the theoretical framework is developed, the problem is formulated, and a comparative analysis of parliamentary immunity in the countries was determined as objectives. From Bolivia, Chile, Colombia, to demonstrate that reforming the constitution on parliamentary immunity will reduce cases of impunity, identify the context on cases of impunity that our congress of the republic goes through; likewise, the justification of the elaboration of the present investigation is made known. In Chapter II called Method, the type of research, sampling methods, scientific rigor, qualitative analysis of the data and ethical aspects are developed. In chapter III, the results obtained from the interview conducted with specialists and the analysis of documents on comparative law of Bolivia, Chile, and Colombia are shown. Chapter IV develops the discussion of results; Chapter V establishes the conclusions related to the objectives and in Chapter VI contains the recommendation on the subject in question to solve the problem.

Keywords: Immunity, Parliament, Impunity, Corruption.

I. INTRODUCCIÓN

1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

A lo largo de los modernos 20 años en el Perú, la inmunidad parlamentaria creada literalmente como la base de la Constitución, es una ventaja que solamente gozan las partes del Poder Legislativo, frente a los restantes poderes, a los cuales se les debe resguardar contra el detrimento o injusticia que puedan cometer los gobiernos o individuales como resultado de la acción parlamentaria, ha acontecido como una extrema protección a muchos maléficos y corrompidos congresistas que estar al tanto de la existencia de esta figura jurídica abusan de ello para ejecutar ilícitos en el tiempo del ejercicio de sus obligaciones y lastimosamente no se les procesa en el momento que realizan los mencionados ilícitos que quebrantan diversas de las normas que dominan en la sociedad en virtud a que cuentan con la denominada “inmunidad parlamentaria”.

En la actualidad hemos sido deponentes y tenido conocimiento de innumerables casos en los cuales los congresistas son culpables pero que la sentencia no se efectiviza por la llamada inmunidad parlamentaria, a la magnitud que se ha incrementado y convertido en una las problemáticas nacionales, a boca de urna la opinión es que la disputa contra este mal que agobia nuestra sociedad correspondería ser suprimido con la separación de dicha figura.

Varios congresistas son corruptos en el Perú, siendo pues muy discutible e forzoso estudiar la viable eliminación de la inmunidad parlamentaria; ya que existen innumerables problemáticas, por cuanto es de conocimiento para que un congresista sea investigado requiere filtrarse por un procedimiento interno en el Pleno del Congreso y a posterioridad, y contar con un voto superior a fin de que se levante la inmunidad parlamentaria, en innumerables oportunidades ha liberado y eximido a malos congresistas de ser condenados y han esquivado la justicia.

En la época actual, la mayor parte de la comunidad solo distingue una serie de altercados, escándalos, mal adiestramiento en la función en el poder Legislativo, es por tal motivo que mi persona considera que apremia una supresión de la figura jurídica de la inmunidad parlamentaria en el Perú con la finalidad de que los casos de exceso por parte de los congresistas en el lapso del ejercicio de sus funciones

reduzcan en una gran proporción y al mismo tiempo la población pueda regresar a confiar en los denominados “representantes y delegados del pueblo”.

En la presente investigación, estará forzoso el estudio de teorías como la inmunidad parlamentaria, anverso a la teoría de igualdad ciudadana con la finalidad de examinar en qué disposición la inicial puede transgredir a la segunda, también las mencionadas teorías valdrán para desarrollar la actual investigación con un nivel de análisis alto y consentirán conseguir los objetivos planteados.

Conjuntamente, con el soporte de la jurisprudencia en el estudio de sentencias judiciales con conexiones a los asuntos de corrupción cometidos por los señores congresistas peruanos ejecutare un transitorio estudio sobre los casos existentes en nuestro país, de igual modo considerare el proyecto ley presentado en el pleno del congreso sobre la erradicación de la inmunidad parlamentaria misma que a la actualidad no ha sido aprobado, y últimamente dando uso del derecho comparado ejemplificando el caso de Bolivia realizaré una comparación respecto a los efectos positivos que comienzan cosechando en dicho País puesto que se ha dispuesto la eliminación de la figura de inmunidad parlamentaria teniendo como resultado una depreciación de casos de corrupción favoreciendo de esta manera a que se restituya a la política nacional la autoridad de la cual contaba tiempo atrás y del mismo modo tiene la utilidad para entretejer los desiguales intereses, emociones y ansias de la población con la efectiva y codiciada actualidad con la presencia de la figura de la honestidad.

Igualmente, la actual investigación se respalda con los sucesivos trabajos anteriores o antecedentes de estudio:

(Castro, 2004) en su investigación titulada ***“Ética y corrupción en la administración de justicia”***, sostenida en Pregrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para obtener el título profesional de abogado, llegó a la terminación respecto a la corrupción que:

Los orígenes de la causa de que funcionarios públicos y políticos se empapan en la figura de la corrupción es la exención respecto a la presentación de una acción judicial conjuntamente a la baja posibilidad de que los ilícitos sean desenmascaradas, aunado a ello los sueldos bajos existentes en el sector público, reserva en el gobierno, nefastos programaciones respecto a la adquisición pública,

así como los pasos para la privatización, la limitación respecto al alcance de la información, la inexistencia de un método de gestión pública clara y un procedimiento judicial autónomo que serán las bases principales de la lucha anticorrupción.

(Ballena, 2017) En su investigación titulada ***“La problemática de la impunidad por actos de corrupción frente a la inmunidad parlamentaria”***, sostenida en Pregrado de la Universidad Cesar Vallejo, para la obtención del Grado de abogado, llegó a la conclusión respecto a la inmunidad parlamentaria que:

Los legislativos de numerosos países donde se encuentra efectivo la inmunidad parlamentaria lo esgrimen para eludir sus compromisos penales. El autor de la investigación que citamos líneas arriba, ha verificado que la no punibilidad por sucesos de corruptivos crea perjuicios definitivos a la riqueza de nuestro país, es por tal motivo que debemos de formularnos un replanteamiento respecto a su levantamiento, y quien sería el encargado de la función que se alega sería una entidad que goce de autonomía, para de esa forma impedir de toda impunidad.

Asimismo, expresa que en nuestro país han acaecido grandiosos sucesos de corrupción y la comisión permanente del Congreso no ha permitido el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, aunado a ello es de apreciar que según el artículo 93° de la Constitución Política del Perú quebranta el derecho de rectitud, a consecuencia de que el mismo Congreso es el ente que debería de encargarse de la evaluación de las consecuencias de sus integrantes, siendo pues que ello genera el quebrantamiento a los derechos de igualdad ante la ley, la imparcialidad y la tutela jurisdiccional efectiva, por tal motivo que considero que la inmunidad es un impedimento respecto a la lucha contra este mal que nos aqueja, provocando la ilegalidad siendo improbable fundar una democracia en favores de la corrupción ya que no se puede imaginar un estado de derecho cuando los legisladores obtienen beneficios desde el núcleo del derecho.

(Soriano, 2012; Arias, 2010) En su estudio cuyo título es : ***“La inmunidad de los parlamentarios: más privilegio que garantía”***, arribo a la conclusión: a que los daños son superiores a los beneficios que otorga la inmunidad, por tal motivo es que mi persona plantea la eliminación de la permisión de la Cámara Parlamentaria para accionar de manera criminal en perjuicio el parlamento y, en su parte el

compromiso del Tribunal Supremo de requerir ordenadamente un informe de la cámara arguyendo sobre las accidentales diferencias políticas de la decisión procesal.

II. MARCO TEÓRICO

CAPITULO I: LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

1.1. Fundamento

El fundamento de la inmunidad parlamentaria se direcciona en la penuria de lograr avalar la libertad del Parlamento ante los demás poderes. Debido a que se sostiene que la misma manifiesta a una proposición racional de ordenación del poder y es un dispositivo de imperio para una parte, el Parlamento, que se siente que es, el quien representa de forma privilegiada de la nación insuperable.

La inmunidad se tiene justificación histórica como un mecanismo competente para frenar que se transgreda de forma evasiva contra la libertad parlamentaria por medio de la restricción de libertad de sus órganos políticamente producida por alguna resolución. Los contextos antecedentes forjaron que los expertos fijaran esos seguimientos en las pugnas Parlamentarias y Gobierno, tonando cono punto de inicio el ascendente definitivo de este sobre el aparato judicial.

1.2. Definición

Según García (1984) “Inmunidad parlamentaria, se define en dos pendientes, una extensa y otra más concreta. En su pendiente extensa obtenemos alegar que por inmunidad parlamentaria se concibe como un derecho inherente a la posición de ser parlamentario en razón del cual se concede a los representantes una segura privilegio en relación de las acciones judiciales que se pudieran originar ya se por parte de la comunidad o incluso por parte del mismo gobierno.” (p. 64)

En la pendiente restringida la inmunidad parlamentaria es utilizada con la finalidad de evitar detención de los gobernantes así mismo procesados sin que exista un permiso por parte del congreso del cual son miembros, existiendo la salvedad de existir la denominada flagrancia.

1.3. Naturaleza jurídica

De acuerdo a su hábitat jurídica García (2016) mantiene “la inmunidad parlamentaria es un requerimiento de procedencia en los hechos donde hay existencia de un juicio penal iniciado a un parlamentario, exigencia que conlleva a obtener del órgano legislativo la permisión sobre la continuidad del juicio penal” (p. 76). Cuando se retira la naturaleza judicial de la permisión para emanar, expresada por las cámaras la inmunidad parlamentaria se muestra como históricamente es, una exigencia procesal.

1.4. Características

1.4.1. Excepcionalidad de la aplicación

Las consecuencias de aplicar la inmunidad parlamentaria es sin duda una rotura generando la interrupción de la diligencia de naturaleza jurisdiccional anverso a un hecho en estricto. Es un supuesto de naturaleza jurídica el cual ostenta digamos el poder sacar una materia que se determina en el ámbito jurisdiccional de forma transitorio, es por tal motivo, que es favorable usar de manera restrictiva la inmunidad, con limitación únicamente a los ordenamientos judiciales que forjen la restricción de libertad de los parlamentarios y en su aplicación, sólo a los orígenes penales" siendo consecuentes con la presente lógica, únicamente la representación política del seguimiento justifica con libertad de los acontecimientos que se están imputando, la diligencia de la inmunidad. La trama de base vive en el otorgamiento o denegatoria de la insurrección de la inmunidad, para dar autorización o no para que se proceda de manera penal hacia el constituyente, la Cámara tiene que evidenciar de forma exclusiva si el trasfondo la imputación se evidencia cierto impulso político o de partidos hacia el constituyente; si no existe una momentánea representación política tras la imputación, la Cámara tiene que permitir el requerimiento del órgano jurisdiccional. Lo restrictivo de su aplicar la inmunidad parlamentaria se manifiesta ya que las dificultades que genera la inmunidad parlamentaria inquietan el centro propio de los idilios entre los poderes superiores del Estado, que corresponden respetar a todas luces, la existencia de los compendios constitucionales y sobre todo los derechos fundamentales.

1.4.2. Carácter corporativo de la prerrogativa

La inmunidad parlamentaria conlleva a la finalidad de otorgar una protección a la rectitud del órgano legislativo, de igual forma una libertad para el correcto ejercicio de sus ocupaciones, fundamentalmente la reglamentaria y la de inspección política o inspección. La inmunidad no es una prerrogativa de carácter particular en favor de los congresistas, tiene justificación en atender al grupo de puestos parlamentarios, a los que la inmunidad debe resguardar. Ese es el disgustado final de la inmunidad, en otras palabras, el amparo del organismo legislativo en su totalidad y no de sus integrantes en individual; se les concede el amparo a los legislativos en la medida que simbolizan al órgano parlamentario y en su disposición de tales, no como un derecho intrínseco.

1.4.3. Irrenunciabilidad

En correspondencia con esta peculiaridad debe sustentarse que la misma es de carácter irrenunciable; en esa misma línea, el parlamentario no puede utilizar de manera libre de tal protección, debido a que, la garantía lo es del congreso en su conjunto, en otras palabras, es adecuada del puesto parlamentario y, si el diputado o senador gozan de ella, es en integridad de una utilidad legítima y no de un derecho estatal intrínseco. Por este considerando, la práctica respecto a la evicción que ocasiona entre el órgano juzgador y la cámara, y la utilidad de forjar importancia, la misma otorga a esta cámara y negativa al parlamentario.

1.4.4. Temporalidad.

La inmunidad parlamentaria por su naturaleza es un requisito procesal, que le da la opción al Parlamento para demorar, retardar tras una época limitada, el compromiso de índole penal y índole civil, por ello trata, entonces de una garantía que reviste de temporalidad, y que exclusivamente prorroga por una época el seguimiento judicial de un ente, pero que no exista forma alguna de eludir la responsabilidad.

1.4.5. Irrevisable

Una de los enfoques anverso a la disposición del órgano legislativo de alzar o no ante una solicitud el levantamiento de la dispensa de un legislativo, mantiene que tal fallo no puede reflexionar como parte de un perímetro exento de la autoridad del Poder Judicial. En este disgustado, al tratarse de este fallo

que contenga ya sea la negativa de levantar o la que permite poder levantar la inmunidad no encontraríamos ante un ambiente político, por lo que, habiendo expresado por el órgano constitucional político por excelsitud, tal fallo no podría ni correspondería ser apto de exploración alguna.

1.5. Ámbito de la aplicación

Se divide en dos:

1. Temporal.

Referido en cuanto al tiempo de mandamiento de los parlamentarios contiene no solo tiempos de deliberaciones eventualidad hasta en la de suspensión parlamentario, época en la que la que el trabajo de los congresistas cambia de manera simple en su representación. Por tal motivo, se deja en claro que en el lapsus de mandato en el que los legislativos ostentan el amparo por la inmunidad alcanza asimismo los espacios entre reuniones o afuera de sesiones, ósea, donde no exista la reunión de cámaras. Múltiples reflexionan que este amparo es excesivo extenso, por todo lo que, exista de los espacios de reuniones, es dificultoso que las acciones judiciales hacia un parlamentario afecten su desempeño laboral en la Cámara, a excepción que sea pieza de la indestructible.

2. Espacial

respecto al perímetro cósmico de la diligencia de la inmunidad parlamentaria, la misma se envía a la demarcación del departamento nacional, en el cual los legislativos ostentaran del amparo eficaz que les concede este privilegio. Externamente del espacio nacional, la inmunidad parlamentaria no ostenta eficacia ninguna. Con algunas salvedades establecidas por ley.

3. Material

Respecto al perímetro Basto de Aplicación el amparo que otorga la inmunidad parlamentaria, de consentimiento con su método de normas en nuestro país está referida a los ejercicios de hábitat penal y sólo encuentra justificación en casuísticas de índole penal, debido a que son los insuperables que involucran la contingencia de una pena privativa de libertad. Sin embargo, podría existir la interpretación sobre un amparo tan extensa que comprenda virtualmente los ordenamientos por faltas. Lo especificado por la constitución abandonaría

franca esta contingencia explicativa, no obstante, sería incorrecta ya que no correspondiera admitir la necesidad de la permisión parlamentaria de carácter tan ordinario.

1.6. Tratamiento legislativo de la inmunidad Parlamentaria

(Constitución Política del Perú, 1993) estipula este saneamiento en su artículo 93, que señala que los congresistas no logran *"ser procesados ni penados sin anterior autorización del Congreso o la Comisión Permanente, a partir ser elegidos inclusive un mes posteriormente de haber destituido en sus puestos, menos por delito flagrante, asunto en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente centralmente de las veinticuatro horas, a fin de que se faculte o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento"*, asimismo El Estatuto del Congreso de la República en el artículo 16 insta que la exención de proceso "no preserva a los congresistas hacia los ejercicios de ambiente desigual a la pena, que se practiquen en su contra y sean procedentes de sus actos particulares: Conjuntamente, añade que el resultado de un juicio" el órgano jurisdiccional apreciara si es provechoso y es verdaderamente forzoso imponer una medida que envuelva privación de la libertad de un congresista, y se extenderá pidiendo al Congreso o a la Comisión Permanente que la faculte o no".

Concluye que, en inicial línea, no obstante, en asuntos de flagrante delito puede pasar por costoso el privilegio, debido a que únicamente se concede al Congreso o la Comisión Permanente, siendo así, en término mínimo 24 horas con el propósito de facultar o no el levantamiento de la inmunidad.

Desde otro punto, la inmunidad en el sistema peruano tiene como fin defender al congresista que solamente afronta faenas de ambiente penal. No los resguarda de ejercicios de otro hábitat. Todo ello a razón de que justificadamente esta garantía, a discrepancia de la inviolabilidad, es la protección hacia el congresista inclusive por sus actos o hechos extra utilitarios, el seguimiento del ambiente político el cual la denominada inmunidad parlamentaria intenta batallar podría disfrazarse bajo una enérgica implicación del congresista en una infracción explícita y conseguir la finalidad trazada: quitar al Congreso uno de sus integrantes por razones de repulsión política. Para finiquitar, es el Reglamento que alega que si el

Órgano Jurisdiccional estableciera cualquiera medida que quitara de su libertad a un congresista, la caución de inmunidad se declara en la reclamación de que el Congreso o la Comisión, faculte el cumplimiento de esa medida o la rechace, lo que simbolizaría aplazar en el tiempo, de todo modo sería imposible liberar al congresista de la destreza del órgano jurisdiccional, el cual gozaría de una autonomía acorde a nuestra Constitución.

1.7. Procedimiento de levantamiento de la inmunidad parlamentaria

El procedimiento determinado para eliminar la inmunidad parlamentaria es el que a continuación paso a detallar. El Poder Judicial es el miembro del Estado que ostenta la autoridad jurisdiccional y goza de competencia para ostentar este pedido ante el Parlamento, quien es el encargado que concluirá de manera conclusa si se elimina o no la evicción concerniente. Un lugar relevante a resolver es el designado suplicatorio, que llega a ser el encargo o atención del órgano jurisdiccional al Parlamento, con el fin de que se le consienta perseguir un proceso judicial o capturar, si extrínsecamente sea el caso fijo.

La alegada atención corresponderá ser ostentada añadiendo los experimentos idóneos que sustenten el pedido para que dicho congresista corresponda ser sometido a la imparcialidad, por haber cometido una infracción a la norma determinada. El Congreso corresponderá evidenciar de manera específica, si el trasfondo de la acusación conlleva a un impulso político o partidista hacia el parlamentario, en otras palabras, una evaluación del cimiento político de la imputación, para impedir la variación del ejercicio del Congreso. En caso de que se llegara a cumplir la condición produce sus instrumentos la inmunidad parlamentaria y otorga protección al congresista. El Parlamento no tiene que entrar a examinar la base del reproche sobre la veracidad o simulación de las imputaciones dadas al parlamentario, debido a que esta es una de las funciones que ejerce de forma exclusiva el Poder Judicial Y trasgredir ello tiene como resultado la transgresión de su competencia.

Un problema recurrente en la gran parte de las sociedades que profesan la democracia ha acontecido la falta de especificación del procedimiento de inmunidad parlamentaria, debido a ello el juicio político ha coloreado la

cuestión de ilegalidad. En la praxis ha pasado que, debido al permiso o negativa de un suplicatorio no se encuentra sometido a alguna ley jurídica, al contrario, se utiliza la voluntad de la masa e inclusive en perjuicio de las inferioridades. De este modo se ha suscitado la utilidad abusiva y a un descarrío por parte de las Cámaras de su dominio de permisión, que han excomulgado muchas solicitudes que debían haberse permitido desinteresadamente.

1.8. Derechos vulnerados con la Inmunidad Parlamentaria.

Como fueron explicadas en líneas anteriores, esta figura, es un cálculo y planificación de gastos e ingresos que impide el permiso al órgano jurisdiccional de involucrarse temporalmente, ante el suceso de un caso judicial y controversial, con aspectos sobresalientes e importantes. Este escenario tiene un carácter de excepción, pues el impedimento se desarrollará hasta la existencia de una autorización expresada por el Congreso de la República, dónde habilite continuar indudablemente el proceso penal.

La inmunidad parlamentaria en algunas ocasiones puede generar afectaciones, de no respetarse su propósito de la naturaleza constitucional, estas afectaciones podría recaer sobre dos derechos primordiales: la tutela judicial efectiva dónde según (Celis, 2013) nos dice que es, el derecho que tiene una persona como integrante u participante de una sociedad, con el poder de acceder a la vía de jurisdicción y realizar funciones para la defensa de sus derechos o bienes, además de ser atendida vía proceso donde se establezcan garantías ideales para la ejecución.

Por lo tanto, un consentimiento de permiso disfuncional por el parlamento para el procesamiento de uno de los congresistas, genera una vulnerabilidad de derecho al desarrollo de un cargo ya sea estatal o público; debido a que, los impedimentos impuestos son de acción injustificable. Estos sucesos son de condición altamente debatibles, respecto a ello, nuestra posición firme y fija sobre este tema es; que acceder a el levantamiento de la inmunidad parlamentaria de un congresista, no ocasiona le des habilitación inmediata del ejercicio de su cargo público, al contrario, este tendría que favorecer al poder judicial y seguir con el proceso penal, con sus respectivos medios probativos presentados.

1.9. Crisis de la Inmunidad Parlamentaria.

La inmunidad parlamentaria atraviesa una etapa altamente crítica, debido a esto, varias naciones están optando por eliminar la representación de su ordenamiento; en consecuencia, de esto, muchas naciones consideran que se atropella hacia la igualdad de los ciudadanos, además de que las razones por las cuales fueron originadas; ha ido superándose y actualmente ya no es necesaria.

Casi todos los juristas analizaron la naturaleza jurídica de la presente crisis, obteniendo como resultado propio de este análisis, que es una fuente creadora de pluralidad de acciones corruptas y abusivas en la práctica diaria. Para superar esta crisis, se proponen planteamientos que deben ser de carácter totalmente jurídico, donde una de sus líneas es, la de conceder el control territorial por parte del Tribunal Constitucional, como, por ejemplo, los fallos parlamentarios. Por otra parte, los demás juristas académicos, elaboraron una perspectiva más amplia del conflicto, analizándolo precisamente en el aspecto sociopolítico.

La razón primordial de la crítica situación de la inmunidad parlamentaria, es el dinamismo de los juicios que la originaron, estos son la disciplina de la división de poder o segmentación de dominios y la figura política. Sobre el concepto de la segmentación de dominios, donde el conocimiento de Montesquieu es muy discutido, pues plantea que el poderío debe ser individual e indivisible; además habla de tareas de los órganos detentadores del poder del Estado. No obstante, el Estado constitucional demócrata conserva la inclinación del pensamiento de Montesquieu, debido a que existe un complemento entre sí, de dispositivos de índole jurídica como la división de poderes, que denotan confusión, con procedimientos intrínsecos de peso y contrapeso en el ambiente político donde se restringe el poderío de la colectividad.

CAPÍTULO II: EL PROCESO PENAL

3.1. Concepto

En un suceso, acontecimiento u hecho delictivo, la materia penal no concede un fallo de momento, pues para imponer una sentencia, debe realizarse diversas acciones y actos diligentes durante un tiempo legal

permitido, por ello, estamos a favor del argumento de (Sánchez Velarde, 2005) que expresa que el proceso penal “son una serie de mandatos jurídicos, con el objetivo de regular los accionares y la vía de jurisdicción del derecho penal, además de presupuestar, entre otros, bajo la misma.”

3.2. Fines del Proceso Penal

El proceso penal se esfuerza por hacer concreto el derecho penal, esto lo sostiene (GÓMEZ MENDOZA, 2007) donde expresa que “Un proceso penal trabaja con un fin universal y rápido, que es la de condenar el acto cometido por una persona imponiéndose la pena.”, además, también se puede sostener, que, con la pena, se regenera el orden social, buscando armonía entre y para la población de una determinada nación. Como lo manifiesta (Oré Guardia, 1993) expresando que “esta operación es la única que se establece en la normativa peruana, con lo cual se ratifica y compendia el derecho penal.”

3.2. Principios y Derechos en el ámbito penal

Son directrices de la diligencia o periodo procesal, estos conceden un extenso amparo de los derechos indagando con seguridad ante la existencia de la posibilidad de injusticia.

son:

3.2.1. Principios del Proceso

1. Principio acusatorio.

Por medio de este principio se juzga la posibilidad de realizarse un juicio con la inexistencia de un acusador, mejor dicho, es el poder y la obligación que recae sobre el denunciante para poder realizar la denuncia ante un órgano proporcionado, para ello, debe contar con pruebas legales y argumentos que puedan ser sustentables contra el investigado registrado, este está señalado según el 356 artículo del CPP peruano.

2. Principio de Contradicción

El derecho de contradicción permite al investigado y el fiscal a enfrentar las demostraciones acusatorias, que son las estipulaciones del acusador, esto lo señala (Gimeno Sendra, 1993) dónde menciona que “este derecho

ejecuta, que tanto el denunciante como denunciado, tienen el derecho de realizar sus manifestaciones ante el ente jurisdiccional con pruebas sustentables”. Se debe subrayar, que esto no significa ni garantiza la toma de todas las pruebas presentadas ante el órgano jurisdiccional, sino sólo las que sean sustentables dentro del tema penal pertinente. Es decir, este derecho se ratifica dentro del tiempo determinado que tiene el denunciado, donde debe de preparar sus argumentos y defensa con la guía de un abogado que pueda defender sus derechos. Este principio está señalado en el 356 artículo del CPP.

3. Principio de identidad personal

Según (Sánchez Velarde, 2005) este principio “trata en, que tanto el juez como el investigado, no pueden ser reemplazados por otros mientras dure el proceso judicial. Dicho de otro modo, se necesita a las dos partes de manera personalísima y auténtica en todo el trayecto del proceso, desde un inicio hasta un fin. El objetivo es que las partes intervinientes en el caso, tengan un conocimiento profundo y real de todo el proceso, siendo todo lo contrario, si se cambiase una de ellas.

4. Principio de publicidad del juicio

Se sostiene que uno de los deberes del órgano Estatal, es hacer proporción de un procedimiento limpio y transparente, con lo cual sea posible conocer los trámites que debe darse al responsable. Este principio presenta nivel constitucional como lo señala en el 139 artículo, inciso 4 de la CPP, y estipulado en el 357 artículo del CPP, donde menciona que a un individuo al que se le abre un juicio, debe ser por medio oral, publicitaria y con la capacidad de refutar.

Existen dos tipos publicitarios de proceso:

Interna.

Es el derecho de todas las personas intervinientes en el proceso judicial de tener poder sobre el acceso a toda la información documentada adjunta a los archivos judiciales, procesos policiales, entre otros. Las partes

involucradas de los procesos, pueden pedir copias de los expedientes originales.

Externa.

Es el derecho que otorga la autorización a los ciudadanos con el objetivo de inmiscuirse, así como también de participar, de los procesos primordiales dentro de la etapa procesal.

3.2.2. Principios del Procedimiento

1. Principio de Oralidad

Consiste en que los partícipes de los procesos judiciales dentro del proceso penal deben expresar sus argumentos de forma oral. Según (Londoño Jimenez, 1993) expresa que, “la oralidad dentro de este tema es, que las acciones y actos jurídicos procesales de inicio, intervalo y desenlace del proceso se manifiesten de manera oral”. De esto podemos decir, que urge la necesidad que se desarrolle confrontaciones de posición, en los procesos judiciales, lo que es el principio de inmediación.

2. Principio de Inmediación

Este principio consiste en que el juez penal, posibilita y se acerca directamente a las partes involucradas del proceso, agraviada y el acusado. Este se vincula mucho con el principio de oralidad, debido a que por este el juez escucha las defensas de los involucrados del proceso y sus alegatos, su objetivo principal es, asegurar que la persona acusada por delito no sea juzgada; de no estar presente, los hechos probatorios de las partes involucradas son con el objetivo de que el juez tenga un conocimiento concreto de lo que las defensas quieren demostrar. Por esto, coincidimos con lo que sostiene (GIMENO SENDRA, 1993) “la inmediación es el acercamiento entre las partes involucradas, juez, acusado y víctima.”

3.3. Derechos Fundamentales en el Proceso Penal

1. El derecho de defensa.

De acuerdo al autor (GÓMEZ MENDOZA, 2007) sustenta que: “Es un derecho inviolable, en todas las etapas del proceso judicial penal, este derecho es originado automáticamente desde que existe un proceso penal

contra una persona y que exista pruebas suficientes sobre el hecho acusado.” En otras palabras, se empieza el proceso penal con un amparo para la persona acusada y está fortalecido desde la diligencia número uno, con oportunidades como la orientación de un abogado, contratado o de oficio.

2. *Derecho a la Presunción de Inocencia*

Este principio es válido cuando a un individuo es otorgada una atribución de duda sobre el delito acusado, hasta la sentencia penal donde se determina la responsabilidad del acto delictivo. Este principio tiene origen de dos acuerdos internacionales, sin embargo a veces no tiene concordancia con el proceso penal, debido a esto, coincidimos en lo expresado por (Devis Echandía, 1969) que dice “ el acusado deberá ser sometido de la relación procesal, esto quiere decir que no debe de olvidarse que el acusado tiene deberes y derechos y que no es una víctima olvidada, a la que se le mantiene incomunicada y detenida desde que empieza la sospecha de ella, esto con la idea de que pueda tener una confesión.

3. *Derecho al Debido proceso.*

Según (LONDOÑO JIMENEZ, 1993) expresa que “este principio es un mandato propio que consta en la Constitución de la Nación, donde cuyo artículo menciona que ninguna persona tiene porque ser juzgada si no tienen como base las leyes nacionales, y ante un ente competente justo.” Dicho de otro modo, se explica que el presente principio es una fuente que garantiza las libertades individuales, que además es representativa de una verdadera seguridad jurídica.

3.4. Principios de Orden Jurisdiccional

1. *Principio de Independencia e Imparcialidad en la función jurisdiccional*

Es el principio por medio del cual las autoridades estatales se involucran e intervienen en lo que el juez dicte, respecto a ello, el Tribunal Constitucional manifiesta que “la independencia en la función jurisdiccional es cuando el juez no custodia algunas relaciones políticas que la obligue a disponer una decisión.” Esto mismo interpreta que la independencia judicial se entiende

en supuestos: i) como garantizador en búsqueda de justicia, ii) como garantizador del accionar de juez, iii) como capacidad para hacer uso de la propia independencia.

2. *Principio de motivación de las resoluciones judiciales*

El presente principio es compuesto con una obligatoriedad de fondo jurídica que les concierne a todos los órganos jurisdiccionales, dicho de otro modo, mediante este principio, la autoridad jurisdiccional menciona las decisiones a adoptar para un conflicto específico.

3. *Principio de Unidad y Exclusividad de la función jurisdiccional*

Se sabe que en la actualidad todavía permanece las reacciones de justicia por cuenta de uno mismo, y mientras se realicen esfuerzos por detenerla, se tiene que subrayar la vía ideal que da solución congruente para los actos conflictivos producidos por la población que es la vía jurisdiccional, esta misma, reconocida y amparado por la carta constitucional, dicho de manera más específica, el Poder judicial vela con tutela de los derechos fundamentales de las partes, límites, y el control, y las garantías constitucionales, aquí no hay espacio de la fuerza para resolver un conflicto.

3.5. Tipos de Proceso

3.5.1. *Proceso Ordinario.*

Es el proceso más notable de la materia penal, porque encierra a los distintos delitos plasmados en el CPP, (Calderón Sumarriva, 2011) “Este proceso consta de etapas: la primera; i) Etapa de indagación y exploración de indicios, la segunda; ii) Mantener la culpabilidad con bases argumentativas, y la tercera; iii) Establecer el nivel de gravedad del suceso indigno.”

3.5.2. *Proceso Inmediato.*

Según (Calderón Sumarriva, 2011) “este proceso tiene la peculiaridad de parecer básica, debido a que, por una vista concreta o específica consigue más rápido la finalidad de la indagación.” En otras palabras, no es obligatorio ir por todo el período investigador de preparación. Esta idea permite finalizar que lo que busca es, evadir los períodos de

procedimientos sucesivos, debido a que se resume por medio de la eficacia y la razón.

3.5.2.1. Supuestos:

1. La legalidad del encargo se resume por el fiscal.
2. Debe ser cuando se ha formalizado la etapa de investigación preparatoria y tiene que ser dentro de 30 días siguientes a la formulación.
3. Se da cuando los casos son de fragancia delictiva o de confesión sincera.

3.5.3. Proceso de Terminación Anticipada

Según (Calderón Sumarriva, 2011) en “el presente proceso es en el cual tiene importancia realizada el convenio entre el Ministerio Público y la defensa técnica del acusado, la presente negociación se realiza en la etapa de la denominada investigación preparatoria, dicha solicitud tiene carta abierta en su presentación, ya que puede ser presentada por ambas partes, cuando se presenta la solicitud prosigue la fijación de fecha para la realización de una audiencia.” A consecuencia de esto, obtenemos alegar que consentimiento que se establece en el pacto de las partes no crea consecuencia sobre el compromiso del señor Investigado.

3.5.4. Proceso de Seguridad

Se alega que es un asunto con situación especial, debido a que el investigado ostenta la situación de inimputable, en ese caso el señor fiscal excluye la solicitud o formulación de la acusación al contrario solicita que se otorgue disposición de seguridad, al mismo tiempo tiene la posibilidad de apersonarse por intermedio del denominado curador o de igual forma de un representante propuesto por el juez, ostenta la posibilidad de que su juzgamiento se lleve a cabo de manera cerrada sin la intervención del público, sin embargo no pueden dejar de contar con la presencia de los señores peritos cuya especialidad es en psiquiatría, etc.

3.6. Etapas del Proceso Penal

Como ya es de conocimiento, el proceso penal es uno de característica cambiado, pero para el desarrollo, de la actual investigación, examinaremos desde una apariencia honda el proceso penal común y las partes. Es menester reiterar que intrínsecamente en este sumario común se analizan todo tipo de procesos, sin desigualdades de compromiso y de funcionarios activos. la parte considerada principal en el del proceso penal es la denominada investigación preparatoria, la etapa intermedia, el juicio oral o la etapa de juzgamiento; las muchedumbres de todas estas etapas alcanzan a la sentencia en relación a el proceso seguido. Pasare a analizar a profundidad a cada una de las etapas alegadas líneas arriba.

3.6.1. La investigación preparatoria.

Referirnos a esta etapa es hablar de la etapa número uno del proceso penal común y su propósito primordial es la indagación de los sucesos que consigan establecer el delito, en otras palabras, se hablemos de aquella etapa en la cual se llevan a cabo todos los sucesos propensos a hallar todas las de pruebas que ayuden sostener convenientemente la acusación hacia una persona explícita. De acuerdo con (Galvez, 2008) esta es la fase por excelentísimo en la cual se consiguen los medios demostrativos los que van a respaldar la imputación por intermedio de una petición punitiva encaminada a una fija persona; más aún, adicionalmente es considerada la que los medios demostrativos alcanzado logran tener carácter de justificación, es decir, que no únicamente admitan expresar una imputación con apoyo, adicionalmente ayuden a mitigar la denominada acusación dirigido hacia el señor que es investigado, en consecuencia de que en el proceso penal que hablamos el cual se encuentra presente y vigente en nuestro país, el trabajo del señor fiscal no es únicamente el de acusar, al contrario se encuentra direccionado a la indagación de la realidad y con ella, la inhibición de expresar imputación hacia quien se suponga no culpable de acuerdo con los caudales demostrativos alcanzados.

Es menester formar noticia y dilucidar lo que cualesquiera de los autores han involucrado a dos partes diferentes intrínsecamente del proceso común

y es lo subsiguiente: la coexistencia de una excelente época de indagación, que aparece acomodada por las actividades preliminares y la indagación preparatoria en sí igual; una ostenta plazo diferente al de la otra, de aprobación con lo mantenido por el código procesal penal del año 2004, pero uno y otro constituyen fragmento de la indagación preparatoria en disgustado extenso.

Concordante con (Calderón Sumarriva, 2011) los especímenes más significativos de este curso del proceso habitual son las que a continuación paso a detallar:

- La presente fase se encuentra acarreada y adiestrada a cargo del ministerio público por intermedio de la intervención del fiscal; en concordancia con lo estipulado por la legislación penal peruana, el dominio de la indagación reitera en patrocinios del ministerio público, echo que no sucedía con el tipo judicial pretérito, en la cual la indagación era encaminada por el señor juez perteneciente a la investigación preparatoria.
- Se encuentra predestinada a la cosecha de certidumbres que le admitan al fiscal como actor del ministerio público romper el estremo de engreimiento de ingenuidad que reincide en todo investigado, sin menoscabar que el (los) investigado(s) se hallan autorizados para conseguir experimentos que admitan demostrar su ingenuidad; de la misma manera cabe demarcar, que es trabajo del señor fiscal el conseguir fortunas probatorias de descarga en caso se halle en sus manos, dado que su ocupación principal es la investigación de la realidad.
- El término legal de permanencia de una fase de indagación preparatoria es de 120 días naturales, los iguales que pueden ser desarrollados o diferidos por 60 días más, en el caso concurren principios admitidas. Contrario sensu sucede en las cuestiones complicados, en los cuales el vencimiento para la indagación es de 8 meses los cuales cuentan con la posibilidad de ser dilatables por el plazo igual, pero es contenido en la audiencia de ampliación de

investigación preparatoria, acreditado por el juez de investigación preparatoria.

- Es considerada la fase más reservada; aléguese que el propósito de no concebir su publicidad es que no consiga estorbar el estándar proceso de investigación y el alcanzado de certezas probatorios; de del mismo modo, se sustenta por el principio de presunción de inocencia, debido a que, como es de conocimiento, todo reo es inocente hasta que no se señale su incumplimiento de alguna ley, y dada la hábitat del proceso, el realizar su publicidad puede producir daños morales y sociales al procesado.
- Es la fase que se conoce por la presencia de en juez de garantía, individualizada en la imagen del juez de investigación preparatoria, que no ostenta intervención constante intrínsecamente en el proceso, únicamente ostenta la función de custodiar por el acatamiento de las reglas y principios legales.
- Esta fase finaliza con la pronunciación del señor fiscal, en el que, intrínsecamente del plazo que ostenta los cuales son quince días, tiene la obligación de informar al juez y a las partes si expresa acusación formal o solicita el sobreseimiento del proceso; va a estar condicionada a lograr conseguir certidumbres de la comisión de una infracción y puede imputar la comisión de tales sucesos a la parte.

3.6.2. *Etapa intermedia.*

Con esta fase se da apertura a la disposición de formalización de la investigación preparatoria, que significa culminar o cerrar la investigación que antecedería, la preparatoria; es considerada desde la audiencia denominada audiencia de control de acusación, que aparece a ser trazada para inspeccionar las consecuencias a los que el fiscal llegó en la indagación preparatoria, examinar las motivaciones del fiscal para determinar acusación hacia el investigado y preparar mediante la permeabilidad de caudales de prueba prestados, todo lo forzoso para que se lleve de una modo conveniente el juzgamiento. Aleguemos que con anterioridad al del juzgamiento debe poseer toda la certeza, desde si el reproche está educadamente encaminado, si los caudales de certeza son los

aptos como para desenmarañar los sucesos, para ello corresponden infiltrar cuáles son los convenientes o poseen excelencia con el fondo en materia, con la finalidad de que en la fase de juzgamiento no exista algún inconveniente de ejemplo procesal.

En concordancia con (Calderón Sumarriva, 2011) la fase intermedia tiene diferentes intenciones, como tamices y otros, semejantes que examinamos a continuación:

- Se ejerce una inspección seria y fundamental de la imputación, en otras palabras, que se comprueba que el comprendido de la imputación sea el educado de convenio a los sucesos y los mecanismos de experimento encontrados, y que en el lapso se tenga cumplido los principios procesales y las evicciones del investigado.
- Esta fase es en la cual se concluyen las introducciones de los caudales de amparo que los señores investigados logren exhibir en su socorro, y por tal razón es que se establece su eficacia.
- Se autoriza a los procesados la contingencia de elegir por un juicio de congruencia, que conforme logra ser, como muestra, la terminación anticipada, en el supuesto de que el imputado reconozca tempranamente la infracción y la participación en la infracción que se les ha imputado.
- Requerir la acción de la prueba anticipada, discutir el valor cotizado por el fiscal como resarcimiento del daño y la jurisdicción que ostentan las partes para plantear otro asunto para que sea batallada en juicio.

Una vez teniendo minucioso las trascendentales acciones que se despliegan en la entrevista preliminar de control de acusación, transitamos actualmente a puntualizar las tipologías más resaltantes de esta etapa procedimental.

- Es encaminada y citada por el señor juez de investigación preparatoria, a discrepancia de lo que sucede en la fase de

investigación preparatoria, en la cual el señor fiscal acarrea todas las indagaciones, en el asunto de la etapa intermedia la función de dirección viene a ser el deber del juez de investigación preparatoria.

- En esta etapa es obligatoria la presencia de los comediantes primordiales del juicio, en otras palabras, tanto del señor fiscal y de la persona que es la imputada para la ejecución; con respecto al imputado, es obligatorio que se encuentre presente su defensa técnica, sin embargo no es necesario la presencia del investigado o procesado, esto, con base a su derecho de representación procesal y primordialmente puesto que no nos encontramos en la fase en la que se batalla sobre el haber cometido el supuesto criminal y la autoría, muy al contrario señores esta etapa esencialmente se encarga de la investigación para infiltrar lo que se batallará en la audiencia de juicio oral.
- Consigue proporcionar los designados acuerdos demostrativos; indicar del pacto de los participantes (el fiscal y el imputado) cubiertas los caudales de experimentos brindadas, o para dar por sosegados indiscutibles sucesos para que no haga falta disputa cualquiera en la entrevista de juicio oral.
- Al instante en que consuma este fragmento del proceso común, el señor juez, de la investigación preparatoria conforme culmina con el documento de proceso, lo que da inicio a la audiencia de juicio oral, o de ser el caso el señor juez puede emitir el auto de sobreseimiento el cual consigue ser apelado por el señor fiscal.

3.6.3. *Etapa de juzgamiento.*

Considerada como una de las etapas con más calidad e importante del juicio penal común, debido a que es la fase en la cual se efectúan o se proceden los caudales de experimento que han podido alcanzar en la fase de la investigación preparatoria, y depurados como oportunos en la fase intermedia; hablamos de la fase en la cual se va a efectuar el estudio de ratificación de los caudales de prueba por intermedio de la disputa de los semejantes en pedestal a

propuestas y refutaciones realizadas por las partes, con la finalidad de lograr meter en razón al juez sobre la ingenuidad o infracción del imputado. Es significativo esclarecer que, de concordancia con (Sánchez Velarde, 2005) esta fase del proceso se verifica con asiento a la imputación expresada por el fiscal al instante de obstruir la etapa de investigación preparatoria, razón por la cual el señor fiscal no ostenta la posibilidad de poder realizar una variación de la acusación y administrar hacia alguien más ulterior al momento de la formalización de investigación preparatoria.

Los primordiales tipos de esta fase del proceso penal son:

- Se encuentra encaminada por el Juez Unipersonal o en su defecto por el Juzgado Colegiado, estribando de la dificultad del delito que se le ha imputado al reo, y de pacto a nuestra ordenación jurídica se establece de conformidad al excesivo minúsculo de la pena sin tener en consideración el delito, contrario sensu si es mayor a seis años en su excesivo minúsculo lo conoce el juzgado colegiado, en el supuesto que sea de seis años direccionado a bajar, es competencia del juez unipersonal.
- Se solicita de la exposición de la hipótesis del caso, la semejante que aparece a existir comprendida en los defensas de inauguración; La presente teoría esta direccionada a las indistintas habilidades que las partes procesales van a poner en praxis de aplicación como una técnica de defensa o ya sea de la otra parte el cual va a depender del momento en sí, ya sea si nos referimos a la intervención del señor abogado a al señor fiscal.
- Se tutela por compendios especialistas como oralidad, intermediación, publicidad, contradicción, coincidencia personal y unidad.
- Se llevará a cabo el cuestionario y contrainterrogatorio; es válido alegar, que el cuestionario es aprovechado por la parte que ha brindado el declarante o el especialista en peritaje, en cambio el denominado contrainterrogatorio es el que lo realiza la otra parte.

- El orden que se estableció de manera legal ya no se encuentra presente, al contrario, se les admite a las partes ajustar la representación en que procederán en el asunto sus pertinentes fortunas demostrativos estribando de la táctica apadrinada.

3.7. La sentencia penal

3.7.1. Definición:

La sentencia es aquel pronunciamiento del juez por medio de un documento denominado resolución el cual ostenta un principio de índole penal, el cual lleva en si el fallo final que expresa la el juez competente, con el propósito de decretar la presencia o en su defecto la negativa, de un acto punible, sobre explícita casuística, al mismo tiempo marca a las partes si les castiga sea la imposición de una pena o medida, dependiendo de la valoración que realiza el señor juez.

3.7.2. Estructura

se fracciona en tres partes:

- **P. Expositiva**

En este fragmento, el señor magistrado lo que realiza es una descripción de los sucesos acontecidos, como primer acto escribe la constancia de las partes las cuales fueron quienes otorgaron la posibilidad de iniciar el proceso penal alegado, a continuación, los sucesos más importantes en la diligencia procesal.

- **P. Motivación**

En este fragmento, el legislador comienza a esgrimir la argumentación, dimitiendo constancia los sucesos que hubieron sido argumentados y fehaciente comprobado por las partes, en la máxima de la experiencia.

(Calderón Sumarriva, 2011)Mantiene: “la estimulación del dictamen se obtiene concebir como una ostentación vinculada de las evaluaciones y la importancia que le otorga el legislador a lo argumentado por las partes, para basar su fallo.”

- **P. fallo**

Es el fragmento en el cual se compendia el fallo del legislador, se mantiene esta porción, debe realizarse de forma entendible y con descripción de la sanción de manera particular a los investigados.

3.7.3. Clasificación de las sentencias

En concordancia a la parte de la sentencia, poseemos la siguiente categorización de fallo.

1. Sentencia condenatoria

Se aprecia cuando evidentemente el legislador ostenta la plena convicción de que el investigado es el actor del delito y por tal razón concurre el pleno compromiso en el caso determinado, siendo así pues la pena que le asigna el legislador consigue ser de dos maneras la primera efectiva o en su defecto la suspendida.

Los requerimientos se encuentran comprendidos en el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal peruano, no siendo pasible de cambios a una condena con más drasticidad de lo que solicita el señor fiscal, a excepción de algunos casos que instituye la legislación, este tipo de sentencias producen sus consecuencias, a pesadumbre que el investigado o sentenciado interpole recursos por estar en desacuerdo con la decisión del fallo.

2. Sentencia Absolutoria

Este ejemplar de fallo es la que indulta o condena al investigado de la imputación que se presentó por parte del Ministerio Público, en escuetos párrafos (Oré Guardia, 1993) mantiene “por intermedio de este fallo el investigado se libra de la acusación el cual origino el nacimiento del Iter Procesal.”

Cuestiones donde se concreta:

- a. El suceso no congrega las exigencias penales requeridos por ley.
- b. El investigado no es el que cometió el delito por el cual se le está investigando
- c. El investigado se encuentra inmerso en los nacimientos de exculpación

- d. Cuando no existe suficiente convicción probatoria para establecer la existencia de ser responsable de manera penal por parte del investigado.
- e. Cuando existe incertidumbre sensata

El cumplimiento de ese fallo, es la liberación del acusado, la eliminación de medidas impuestas, la expulsión de antecedentes judiciales y policiales los cuales fueron originados por el fallo del presente caso.

CAPÍTULO III. DERECHO COMPARADO.

En este capítulo se establecerá los países que han eliminado la institución y lo que mantienen dicho estatuto, pero de modo nominal, que por lo tanto no produce sus efectos masivos como en el Perú.

En América Latina obtenemos reflexionar intrínsecamente de este ejemplo de inmunidad a los países de Chile, Bolivia, y Colombia.

1. El caso del país de Chile

Es distinguido por cuanto gracias a la Constitución del año de 1980 únicamente se establece como una afirmación el privilegio de la inmunidad de informe. Sin embargo, en la casuística de la inmunidad de detención y juicio se crea un dominio privativo; el cual hace a todas luces parecer la existencia de inmunidad; pero que en la práctica es nula a partir de la vista objetiva de la independencia del parlamento, debido a que no es la conveniente asamblea que tiene la decisión del procesamiento o detención de un parlamentario sino un órgano externo. Dicha prerrogativa está contenida en el artículo n° 61.- *“Ningún señor diputado o en su defecto senador, a partir del día en el cual es elegido o a partir de su juramentación, de acuerdo a el caso, podrá ser atacado o privativo de su derecho a la libertad, a excepción de tratarse de un delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no faculta anticipadamente la imputación explicando existir lugar a alineación de origen. De este fallo tiene la posibilidad de ser apelado ante la Corte Suprema.*

Ante un caso en particular que un parlamentario sea objeto de arresto por infracción en flagrancia, será dispuesto de manera inmediata a disposición del Tribunal de Alzada concerniente, con la indagación concisa conveniente. El Tribunal emanará una vez teniendo conocimiento de la causa, a la sazón, en concordancia a lo establecido en el ítem antecedente. A partir del instante en el que se exponga, por fallo fijo, existiendo parte a alineación de causa, quedando sea el diputado o el señor senador investigado interrumpido de su cargo y sujeto al legislador que corresponde. En sí, concierne a un guía de naturaleza sui generis. Que a la razón de la historia ha funcionado de esta manera, y se ha realizado de manera habitual sin provocar mayores problemas.

2. El caso boliviano

En el país de Bolivia, tras el asentimiento plebiscitaria de la Constitución del año 2009 se erradica la figura de inmunidad parlamentaria. Sin embargo, si bien es cierto se pronostica la dificultad de la privación de libertad de manera preventiva en las acusaciones iniciadas frente a legisladores:

El Artículo 152° establece: Los (as) miembros y partícipes de las asambleas no ostentaran inmunidad. En el lapso de su mandato, los procesos penales, no se interpondrá una medida cautelar de la privación de libertad de manera preventiva, a excepción de delito detenido en flagrancia.

3. Caso Colombiano

Referente a país de Colombia, con instauración de su Constitución Política del año de 1991 igualmente se erradica la inmunidad parlamentaria para los órganos legislativos, y se instituye en una semejante adaptación chilena, una jurisdicción específica de proceso en su parte, de acuerdo a:

Artículo 168°. - Sobre el delito que realicen los señores congresistas echar de ver como investigador y al mismo tiempo en calidad de acusador la Fiscalía General de la Nación con anterioridad realiza una petición de la Sala de índole Penal de la Corte Suprema de Justicia en concordancia con la normativa, por intermedio del señor Fiscal General o en su defecto de su señor delegado ante la Corte, en su calidad de juzgador en la se

encuentra la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y de llegar a una segunda instancia se encuentra la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

III. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿La derogación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú referido a la inmunidad parlamentaria de los congresistas reducirá el número de casos de impunidad en el Congreso de la República del Perú?

IV. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

- JUSTIFICACION TEÓRICA

Por cuanto la investigación pretende la derogación del artículo 93 de nuestra actual constitución peruana cuya finalidad que se investigue y efectivice las penas a los congresistas y ningún caso quede impune, garantizando así las distribuciones legislativas ante los demás poderes del estado peruano a lo que frecuentemente osténtanos hoy en la actualidad como cauciones de funciones debido a la existencia de una grande y evidente diferencia de la ocupación parlamentaria ante los más poderes del Estado lo cual suministra de modo evasiva una defensa preferente a los órganos del congreso mostrando estos de ascendentes derechos y amparo jurídico.

- JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Debido a que gracias a la actual investigación se pretende otorgar una nueva orientación planteando la eliminación de la inmunidad parlamentaria como una forma de evitar mayores casos de impunidad.

- **JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

A razón de que los señores congresistas no gozan de alto prestigio ante la ciudadanía por las deshonrosas gestiones que lastimosamente en su máxima número ha ejecutado han descarriado su honradez en los de la comunidad; a tal acontecimiento es menester plantearnos que correspondería reformar las reglas que señalan lo referente a la inmunidad parlamentaria y generar de ser posible la clausura de la propia a razón de que en más allá los desconocidos congresistas forjen uso de sus puestos en base a acaecimientos cualidades que consientan retomar la familiaridad por la comunidad quienes los eligieron y que realicen dignidad a la obligación que consigan conquistar con el fin de ocuparse por el progreso tanto democrático, como también el social y bancario del Perú.

Relevancia. – Este trabajo de indagación brinda innegables favores a la población en los perímetros subsiguientes.

- **Social.** – Debido a que dicho proyecto apoya claramente a mejorar la percepción que la sociedad tiene de los funcionarios, ya que, en la actualidad, dicha institución llegó a convertirse en un “incentivo de naturaleza perversa para no reconocer la acción realizada frente a los órganos de justicia, tal y como pertenece en todo estado de derecho, en la cual la discusión pública y la apertura de igual respeto y acatamiento entran el trono más significativo.”
- **Educativo.** – Debido a que el actual trabajo de investigación valdrá como referencia académica para porvenires trabajos de exploración concerniente a este tema.

Contribución: por cuanto la investigación genera aportes en base a los siguientes impactos:

- **Impacto Jurídico.** - En la medida que lo que se intima de lograr es una modificatoria del comprendido actual de nuestra legislación, pues buscamos que se elimine la inmunidad parlamentaria a los congresistas, con el fin de evitar que los casos de impunidad aumenten. La disposición que nosotros proponemos como solución, el fin de fortalecer al sistema democrático de acorde a nuestro Estado de Derecho por medio de la transparencia de los actos de nuestros funcionarios.

V. OBJETIVOS

5.1 OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera la derogación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú referido a inmunidad parlamentaria de los señores congresistas disminuirá el número de casos de impunidad en el congreso de la República del Perú.

5.2 OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Demostrar que con la derogación del art 93 de la constitución referente a la inmunidad parlamentaria se reducirán los casos de impunidad.
- Identificar el contexto sobre casos de impunidad que atraviesa nuestro congreso de la república.
- Analizar Jurisprudencia y Legislación Comparada referente a la Inmunidad Parlamentaria.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de investigación

El esbozo explicativo de la actual indagación es el **Estudio de Caso**, por en cuanto a lo que apremiamos con el objetivo de la propia es investigar en hondura el fondo de la inmunidad parlamentaria esgrimiendo la teoría, antecedentes, doctrina, jurisprudencia del caso y citaciones de autores que consideran sobre el argumento en indagación esgrimiendo una orientación cualitativa.

3.2. Métodos de muestreo

Método dogmático: El presente método se utilizará en esta investigación para poder entender el inconveniente de la indagación a la vista de la doctrina y los trazados teóricos de los señores juristas.

Método hermenéutico. En ese aspecto, habiendo estudiado el método de objeto el cual es apto de desemejantes comentarios será obligatorio para poder cumplir la indagación de suposiciones que fortifiquen nuestra investigación.

Método Exegético El presente es considerado como el estudio de las reglas procedentes artículo por artículo, intrínsecamente de éstos, mensaje por mensaje indagando el origen filológico de la norma, figura u objeto de estudio,

desenvolver, narrar y hallar el significado que le proveyó el Fiscal. Este método será aprovechado en nuestra investigación, debido a que se realizará el estudio la de normatividad actual sobre nuestra dificultad de indagación.

3.3. Escenario de estudio.

Por el ambiente de la indagación la escena de estudio se concentra en el estudio de LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ REFERIDO A LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA, en la que participan: Especialistas en derecho constitucional y especialistas judiciales.

3.4. Caracterización de sujetos.

En el actual trabajo de investigación la determinación de sujetos corresponde a:

06 abogados litigantes	Especialistas en Temas de D. Constitucional.
02 docentes	en Materia de Derecho Constitucional y Ciencia Política
02 congresistas	Ex Congresistas de la República

3.5. Plan de análisis o trayectoria metodológica.

Para la ejecución del actual trabajo, en concordancia con el diseño de investigación, y con la finalidad de obtener información correcta a una recorrido metodología se incorpora lo siguiente:

1. Incertidumbre respecto a que si la derogación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú reducirá el número de casos de impunidad en el Congreso.
2. Individualización y esbozo del tema.
3. Enunciación del problema
4. Producción de instrumentos de recolección de datos
5. Diligencia de instrumentos.
6. Exégesis de los resultados obtenidos.
7. Redactar las conclusiones sobre el tema.

Del mismo modo, el perfeccionamiento del actual plan, se refiere a examinar a por intermedio del derecho comparado en concordancia con los objetivos y el diseño de la indagación presentado. Consecuencias que se logren sin alteraciones y los semejantes regulados como desarrollados por intermedio de métodos jurídicos y nomotéticos como el inductivo deductivo y deductivo inductivo - mencionados en exegesis, tablas de casuística, el mismo que será de utilidad en la obtención de información concerniente a nuestra investigación.

3.6.Rigor científico

El actual trabajo desempeña con los requerimientos del rigor científico de investigaciones cualitativas por ello compensa en su eficacia y seguridad de los subsiguientes discernimientos:

- Consistencia lógica. – La actual investigación tiene pilar lógico en la medida que se intenta estudiar y diferenciar las clases y subclases del objeto de estudio acorde a una organización metódica y relacionado con las intenciones de investigación.
- Credibilidad. - La actual investigación muestra la peculiaridad de convicción en la medida que su dificultad tiene condición de una dudosa legal.
- Confirmabilidad. - la actual investigación es discutible y sumiso a estudio de desemejantes orígenes de indagación asimismo de nuestra muestra; con la finalidad de que las condiciones sean prósperas de modo correcto.
- Aplicabilidad. – la actual investigación contiene la peculiaridad de dureza debido al desarrollo de acuerdo a los lineamientos de sub categorías

avanzadas y probadas de acuerdo a la sustancia de estudio. Realizando del trabajo su sostenibilidad para sus indagaciones subsiguientes.

Además, la presente investigación también se basa en teorías que se encuentran también en el derecho comparado de Chile, Bolivia y Costa Rica, donde ya se ha derogado la inmunidad parlamentaria, enmarcándonos en veredictos de los expertos en la materia, y de juristas sobre el argumento esbozado en el actual compromiso de indagación.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICAS: Análisis de documentos: Expediente, Sentencia, jurisprudencia y legislaciones nacional y comparadas.

INSTRUMENTOS

- Guía de observación de expedientes judiciales y/ casos prácticos.
- Guía de entrevista con expertos.

TABLA N° 01

Categorías y Subcategorías

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	INSTRUMENTOS
LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA	Es la ventaja de la que ostentan los conformantes del poder Legislativo de un Estado en comparación a los demás poderes a los cuales se le debe proteger contra el detrimento o ilegalidad que puedan ejecutar los gobiernos y/o ciudadanos como resultado del ejercicio parlamentario.	. Proceso de otorgamiento de la inmunidad. . Análisis comparativo con el país de Chile, Bolivia y Colombia.	Guía de entrevista Análisis de documentos Análisis Legislación Comparada
CASOS DE IMPUNIDAD	“Involucra el no seguimiento penal de gestiones (ejercicios y negligencias), que encuadran en inauguración en el derecho penal natural basto y que conciernen a la frecuencia común, pero que por conocimientos más bien Efectivas que procedimientos no trascienden azotadas. (Ambos, 1997. P.1)	. Número de casos de impunidad en el congreso de la República.	Guía de entrevista Análisis de documentos

3.8.Aspectos éticos

Concerniente a este aspecto, es distinguido realizar evocación que las consecuencias que se observan en mi centro de labores de investigación, está adecuadamente mantenido en el esfuerzo firme como discípulos para las cortesías e investigaciones de las exposiciones a las que se ha sumiso con el propósito de investigar pulir, instituyendo cimiento a por medio de los datos que se consiguieron en asiento a la indagación persiguiendo los ejemplos o reglas determinadas por la Universidad César Vallejo.

Del mismo modo, es exacto insistir que la producción de esta indagación se está acudiendo a Abogados que son prácticos en Derecho Constitucional, Educativos con evocación en Derecho Constitucional y el dictamen autorizado del congresista, con las citas oportunas en convenio a los argumentos que frecuentaremos, y de esa forma asistir al amparo de la propiedad intelectual impidiendo el plagio. Gestionando que esta investigación sea producto propio.

IV. RESULTADOS

El presente trabajo de índole investigativa busca el propósito de establecer en qué medida, la derogación del Art, 93 de la constitución política del Perú referido a la inmunidad parlamentaria de los congresistas y la disminución de los casos de impunidad en el parlamento de la república del Perú, para lo que se establecieron innegables imparciales determinados que consientan en la medida de lo recolectado y envoltura el estudio de los efectos logrados en las entrevistas orientar la investigación hacia el fin novísimo ya aludido, los cuales que fueron probados con la diligencia de la herramienta de la entrevista con ex congresistas y peritos especialistas en el elemento de derecho constitucional llegando a los resultados que a continuación se describen.

8.1. DEMOSTRAR QUE CON LA DEROGACIÓN DEL ART 93 DE LA CONSTITUCIÓN REFERENTE A LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA REDUCIRÁN LOS CASOS DE IMPUNIDAD.

- a) De ajuste con lo planteado por el Objetivo N° 01: Exhibir QUE CON LA DEROGACIÓN DEL ART 93 DE LA CONSTITUCIÓN Relativo A LA Indemnidad PARLAMENTARIA REDUCIRÁN LOS CASOS DE Indemnidad, se utilizó el artefacto de entrevistar aplicada a 03 especialistas en Derecho Constitucional, que contiene 01 interrogación; encontrándose adherente con el objetivo exiguo cuadro arrojando el futuro consecuencia:

b) Entrevista a especialistas:

PREGUNTA N° 1	¿Considera posible la derogación del artículo 93 de la constitución política del Perú referido a la inmunidad parlamentaria de los congresistas y la disminución de los casos de impunidad en el congreso de la república del Perú?
----------------------	--

<p>Entrevistado N°1 Especialista Y Docente en D. Constitucional: Dr. José Alberto Castañeda Méndez</p>	<p>Si es posible. Asumir una posición de derogación responde a una de las teorías del sistema político constitucionalista que es la abolicionista. Su derogación en cierta forma garantizaría en parte la disminución de casos de corrupción toda vez que la idea de un sistema al no existir inmunidad, implica activar los mecanismos legales de manera efectiva para investigar y sancionar, esto último pensado en la idea de pesos y contrapesos.</p>
---	--

<p>ENTREVISTADA N ° 2</p>	<p><i>Indira Huilca Flores (Congresista)</i></p>
<p>RESPUESTA</p>	<p>Yo creo que debería ser uno de los proyectos que se evalué incorporar esta agenda prioritaria, porque tenemos hoy mismo un conjunto de parlamentarios atornillados a sus puestos simplemente por el mal uso y la mala interpretación de la inmunidad parlamentaria como el señor Donaire y el señor Mamani, esto lo único que ha hecho es perjudicar la imagen del parlamento y abonar en este resultado del día de ayer.</p>

ENTREVISTADA Nº 3	<i>Dra. Deisy A. Benites Aguilar.</i> <i>(Abogada Litigante con Maestría en Derecho Constitucional)</i>
RESPUESTA	<p>Desde mi punto de vista si sería posible, ya que este debería ser el camino y no solamente para los congresistas sino para fiscales y jueces porque nos hemos dado cuenta cómo el señor César Hinostroza (juez destituido a la espera de su extradición) abusó del tema. O cómo el fiscal supremo Pedro Chávarry abusa del tema, y también como actualmente varios congresistas abusan de la inmunidad parlamentaria. Entonces bajo este criterio se estaría de acuerdo con lo planteado.</p>

INTERPRETACION: después de realizar la aplicación de las entrevistas, el enfoque de los diferentes expertos en el tema en evocación abordan una clara posición en que si es posible la derogación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú referido a la inmunidad parlamentaria de los congresistas ya que consideran que en la actualidad existen congresistas que no quieren utilizar de forma correcta la inmunidad parlamentaria con la intención de sacar provecho lo que finalmente conlleva a que en la sociedad se tenga una mala impresión del legislativo.

RESULTADO DEL OBJETIVO Nº 1

Del conglomerado de efectos logramos deducir de modo ordinario que, la derogación del art 93 si sería viable ya que con ello se pretende que los casos de impunidad disminuyan instalando un actuar honorable de nuestros representantes, prometiendo al Perú un superior congreso, en el cual sus representantes cumplan con la legislación al igual que tona la comunidad.

82 IDENTIFICAR EL CONTEXTO SOBRE CASOS DE IMPUNIDAD QUE ATRAVIESA NUESTRO CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

De acuerdo con lo planteado en el objetivo Nº 02 sobre: **IDENTIFICAR EL CONTEXTO SOBRE CASOS DE IMPUNIDAD QUE ATRAVIESA NUESTRO**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, se dio utilidad a el instrumento de la entrevista la cual fue aplicada a tres expertos que contiene 01 interrogación y estudio de expedientes hallándose pariente con el imparcial bajo retrato lanzando la subsiguiente secuela:

a) Entrevista a Especialistas

PREGUNTA 2	<p>¿Cómo considera el contexto actual sobre los casos de impunidad que atraviesa nuestro congreso de la república?</p>
ESPECIALISTA EN D. CONSTITUCIONAL	<p>DAVID LOVATÓN PALACIOS</p>
RESPUESTA	<p>El descontento naciente en la sociedad sobre el trabajo realizado por parte del congreso y que además se puede notar que ha habido un abuso de lo que originalmente se llama inmunidad parlamentaria y en el Perú ha sido entendida como impunidad parlamentaria, sin tomar en cuenta que esta figura aparecieron bajo la necesidad de proteger a los parlamentarios y que nació en el origen del parlamentarismo, y ya debe ser actualizada, puesto que considerando ejemplos vigentes en el propio congreso, como son los congresistas que tienen procesos ya sentenciados con anterioridad al ejercicio de su mandato legislativo y que no tienen reparos en seguir</p>

	<p>protegiéndose bajo una figura jurídica de la que aún no eran titulares, además en el congreso hoy en día existe una severidad direccionada por parte de las bancadas dominantes, en abrir procesos a solo los congresistas que están en contra de sus decisiones mayoritarias, por otro lado al ser ellos mismos los que controlan su prerrogativa de inmunidad, suelen actuar y evaluar las situaciones calificándolas con solo suspensión de actividades congresales blindando a sus bancadas para no perder mayoría, por eso es que esta reforma de eliminación de la inmunidad debería tener la incorporación de un filtro no parlamentario sino judicial que sea quien decida la infracción de la constitución y la parte penal a cargo de la corte suprema, en el sentido de que el congreso se está entendiendo su inmunidad como impunidad pues los parlamentarios buscan llegar al congreso para aprovecharse de esta figura para escapar de las condenas judiciales, lo que va claramente en contra de la democracia y se entiende claramente en toda la sociedad una sensación de impunidad, abuso y corrupción.</p>
--	--

<p>ESPECIALISTA Y DOCENTE EN D. CONSTITUCIONAL</p>	<p>DR. JUAN ALBERTO CASTAÑEDA MENDEZ</p>
<p>RESPUESTA</p>	<p>Es un denominio propio del sistema político. Ningún sistema político y sociedad está exento de ello. La impunidad es el resultado de la voluntad de una determinada dictadura parlamentaria. Debe entenderse que la impunidad alguna veces funciona en beneficio de la independencia de los</p>

	poderes y la dinámica de la democracia entre el ejecutivo y legislativo.
--	--

(Abogada Litigante con Maestría en Derecho Constitucional)	DRA. DEISY A. BENITES AGUILAR
RESPUESTA	Referente a la inmunidad parlamentaria es bien sabido que en el Perú ha sido entendida como impunidad parlamentaria, apareciendo bajo la necesidad de proteger a los congresistas y que, naciendo por idea del parlamentarismo, por otro lado, la exención de la que ostentan los congresistas no únicamente es ya una institución antigua, al contrario que ha sucedido en una imagen de alto riesgo en nuestro efectivo contexto de país, razón por la que ha logrado el instante de trazar su eliminación.

INTERPRETACIÓN: De forma general los entrevistados son de la idea que, en el proceso o forma de erradicación de la inmunidad parlamentaria, existe una impresión de amparo entre ellos mismos, mayor razón aun si son de la generalidad parlamentaria que tienen colectividad en las comisiones correspondiendo de existir un procedimiento duro para la insurrección de esa figura.

b). Jurisprudencia Nacional

Expediente: AV.-08-2008 Caso de ex congresista José Oriol Anaya Oropeza	Expediente: R.N. N° 546-2012 Lima Caso Ex congresista Carlos Raffo.	Expediente: R. N. 2124- 2018, LIMA. CASO: EDWIN DONAYRE
--	--	--

<p>Análisis del caso:</p> <p>Cabe recordar que uno de los casos por los que fue señalado culpable, es por exhibir ante la oficina de tesorería del Congreso, boletas de venta fraudulentas con las que pretendió guerrear cuentas por costas activos de los meses de abril y mayo del 2007 por gasto de pollos a la brasa en un comedor por precios que franqueaban los mil soles.</p> <p>El ex congresista de UPP, José Anaya Oropeza, Mediante dictamen de fecha 11 de febrero del 2011, expresada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema Penal de Justicia de la República (fojas 50), se castigó al rejuvenecido por la delegación de la infracción de adulteración de documentaciones y defraudación, precisándose que proporción a cometer ambos delitos se pensó que mostró al Congreso de la</p>	<p>Análisis del caso:</p> <p>La Cuarta Sala Penal Liquidadora sentenció a tres años de prisión suspendida a Carlos Raffo, al hallarlo culpable del delito de complicidad primaria de peculado en agravio del Estado</p> <p>El tribunal presidido por la magistrada Verna Morante también inhabilitó al excongresista fujimorista por 03 años para practicar algún cargo público y le asignó la suma de S/.100, 000 Soles como reparación civil a favor del Estado.</p> <p>La sentencia establece que Raffo recibió dinero del Estado por parte de Vladimiro Montesinos para financiar la campaña de reelección del</p>	<p>Análisis del caso:</p> <p>La Sala Indestructible de la Corte Suprema de Justicia declaró no haber nulidad de la sentencia que condenó a cinco años y seis meses de castigo restrictiva de libertad al congresista Edwin Donayre Gotzch por la infracción de defraudación en injuria del Estado, por el caso Gasolinazo.</p> <p>Como se recuerda, en agosto del 2018, la Segunda Sala Penal Contadora de la Corte Superior de Justicia de Lima impuso fallo para el legislativo de Alianza Para el Progreso. en aquel tiempo, se causó un refregón entre el Congreso y el Poder Judicial sobre su situación.</p> <p>La Corte Suprema pedía que el Congreso faculte su levantamiento de exención para poder realizar la efectivización de la condena. Mientras que desde el Parlamento</p>

<p>República con la finalidad de que su cancelación la aparente papeleta de comercialización oportuno al pasaje aéreo de la sociedad IDA SERVICE SAC también como los inexactos documentos de pago de gravámenes de alimentos del comedor Yorlas para su cancelación. Además, cumplido con un resarcimiento civil de 50 mil nuevos soles.</p>	<p>expresidente Alberto Fujimori en el 2000, y que tenía pleno conocimiento de la procedencia de los dichos aportes.</p>	<p>imprimía que era privado una “sentencia firme”. Con esta decisión, el Congreso tendrá que determinar la insurrección de la exención legislativa de Donayre para que cumpla con la sentencia condenatoria. Su accesitario es Luis Ibérico, quien asume el cargo en reemplazo de Donayre.</p>
---	--	--

INTERPRETACIÓN:

El presente resultado jurisprudencial nos muestra, que la inmunidad parlamentaria ha servido a personas que habiendo infringido la ley o no cumpliendo los mandatos de la legislación para llegar al cargo representativo se encumbren en la inmunidad parlamentaria cuando tienen pendientes con la justicia. Entonces aquello llega a ser un abuso el que se hace del derecho de los parlamentarios, utilizando esta figura de la inmunidad, desvirtuándose totalmente.

RESULTADO DEL OBJETIVO N° 02:

A conocimiento de un comentario corriente de lo probado en líneas dirigentes, logramos mostrar, los resultados de la injusticia de la inmunidad parlamentaria en un Estado Constitucional de Derecho estriñen que esta injusticia deshonra la democracia típica, cada caso que existe en cada año permite que la ciudadanía derroche compromiso en la representación y con mayor énfasis en la democracia que es lo más caótico.

83. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA.

De acuerdo con lo planteado en el objetivo N° 03 sobre el **ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA**, se esgrimió la herramienta de los análisis documentarios, el que contiene los datos concretos y ajustados a la realidad del tratamiento de la inmunidad parlamentaria en distintos países, lo que se halla emparentado con el objetivo bajo representación lanzando el resultado que a continuación paso a describir:

En América Latina conseguimos reflexionar intrínsecamente de este tipo de inmunidad a la ciudad de Chile, Bolivia, Colombia.

El caso chileno	Caso boliviano	Caso Colombiano
<p>Es relevante por cuanto con la Constitución de 1980 solo se establece como una afirmación la prerrogativa de la inviolabilidad de opinión. Sin embargo, en el caso de la inmunidad de arresto y proceso se ha creado un fuero especial; lo que hace a todas luces parecer que si hay inmunidad; pero en la realidad o práctica es nula desde la vista objetiva de la autonomía del parlamento, ya que no es la propia asamblea que tiene la decisión del procesamiento o detención de un parlamentario sino un órgano externo. Dicha prerrogativa está contenida en el artículo n° 61.- <i>“Ningún</i></p>	<p>En el país de Bolivia, con la aprobación plebiscitaria de la Constitución del año 2009 se elimina o erradica la figura de la inmunidad parlamentaria. Aunque si bien es cierto se prevé la imposibilidad de la detención preventiva en las causas incoadas contra legisladores:</p> <p>El Artículo 152° establece: Las asambleístas y los asambleístas no gozarán de inmunidad. Durante su mandato, en los procesos penales, no se</p>	<p>En Colombia, con instauración de la Constitución Política de 1991 también se elimina la figura de la inmunidad parlamentaria para los miembros de la rama legislativa, y se estatuye en una parecida versión chilena, un fuero especial de procesamiento en su lugar, de acuerdo a:</p> <p>Artículo 168°. - De los delitos que cometan los congresistas conocerán como investigador y acusador la Fiscalía General de la Nación previa petición de la Sala Penal de la Corte</p>

<p><i>diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser calumniado o restringido de su libertad, salvo el supuesto de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción concerniente, el pleno, no faculta anticipadamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema.</i></p> <p>En el caso particular que un parlamentario sea objeto de arresto por delito evidente, será lugar seguidamente a habilidad del Tribunal de Alzada concerniente, con la pesquisa concisa conveniente. El Tribunal resultará una vez teniendo conocimiento de la causa, en razón, conforme a lo preparado en el inciso preliminar. Desde el instante en que se exponga, por fallo firme, existir lugar a alineación de origen, queda el diputado o senador acusado eliminado temporalmente de su cargo y sumiso al juez conveniente. En contexto, se trata de un modelo de naturaleza sui generis. Que</p>	<p>les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo infracción evidente.</p>	<p>Suprema de Justicia de conformidad con la ley, a través del señor Fiscal General o su delegado ante la Corte, y como juzgador en primera instancia la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y en segunda petición de la Sala penal de la Corte Suprema de Ecuanimidad.</p>
--	---	--

<p>a través de la historia ha funcionado de esta manera, y se ha realizado de manera habitual sin provocar mayores problemas.</p>		
---	--	--

Interpretación: En dicho análisis se evidencia que el país de Bolivia es el único país que ha eliminado la figura de la inmunidad parlamentaria y que esta no ha afectado el estado de derecho, sin embargo, el caso de Chile y Colombia si bien aún la contemplan su aplicación es distinta a la del caso peruano por cuanto, la legitimidad para otorgar o no la inmunidad no la tienen los propios parlamentarios, sino que el Estado ha creado un organismo independiente y propio que resuelva este tipo de solicitudes, en Chile se llama el Tribunal de la Alzada y en Colombia se crea un fuero especial de procesamiento.

Resultado del Objetivo N° 03:

Del vinculado de secuelas logramos deducir de modo ordinario que no sería descabellado pensar en eliminar la figura de la inmunidad parlamentaria resultando provechoso la ordenación que contiene la reglamentación comparada y luego de un estudio exhaustivo verificar si se podría tomar como referencia aquel modelo.

V. DISCUSIÓN

9.1. DEMOSTRAR QUE CON LA DEROGACIÓN DEL ART 93 DE LA CONSTITUCIÓN REFERENTE A LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA SE REDUCIRÁN LOS CASOS DE IMPUNIDAD.

Respecto al Objetivo N° 1:

Es acreditado que la corrupción se halla contemporánea en cualesquiera de nuestras jurisdicciones y no únicamente nos estamos reseñando a nuestro Parlamento, asimismo en cualesquiera de los cuerpos administrativos.

“ Del vinculado de consecuencias logramos deducir de manera general que de acuerdo a las opiniones de los entrevistados teniendo entre ellos también a congresistas y ex congresistas se puede concluir que se debe tomar importancia en una necesaria reforma, aunque no se tiene una sola opción, ya que se puede generar requisitos para el uso correcto de la inmunidad parlamentaria o en el otro supuesto derogarla, bajo esta línea, lo que se busca dentro de esta investigación, es lograr imponer mayores niveles de control político donde los legisladores sean honesto y transparente en el periodo que dure su gestión en el legislativo o en caso de cometer un delito no tengan facultad de decidir, por sí mismos, si representa o no un hecho que amerite quitarla la inmunidad parlamentaria a uno de sus miembros, para lo cual, se considera que dentro del análisis la reforma constitucional de inmunidad parlamentaria la inacción solo lleva a seguir bajo la misma postura en el legislativo, generando situaciones de impunidad, por lo que considerando la medida de derogación o imposición de requisitos, se entiende que si se busca reducir los casos de impunidad que claramente existen y que son comprobados en el proceso con elementos de convicción contra el legislador, para que finalmente se logre justicia sin limitaciones o trabas es necesario que ya no se tenga esa percepción de impunidad en el congreso.

De otro lado los autores Hernández y Quineche (2017) mantienen que: La Exención Parlamentaria no ha exhibido progreso algún durante su visión en nuestra Constitución Política, debido a las Comisiones Permanentes no tomaron el interés en la reforma de esta Institución.

En otro talente, Landa (2017) declara que piadoso partiendo de que la exención parlamentaria no correspondería coexistir. Términos en todo caso corresponderían de haber y diversos; por ejemplo, la exención parlamentaria para tramas de orden

rigurosamente político no reglamentarios, es expresar la exención parlamentaria tendría que someter a los perímetros de las ocupaciones que ellos ejecutan, es exento en la medida que en la discusión estatal parlamentario realiza una proposición de ley o existe un debate.

Asimismo, y sin menor importancia al revisar el caso del ex congresista Carlos Raffo Arce se podría exteriorizar que la Comisión Permanente investigaría resguardar a un Parlamentario que concierne a su banca o al congresista con el que asumieran un “pacto”

ya determinado, examinándose los apócrifos descarríos del proceso conveniente al ex congresista antes antedicho y la supuesta voluntad de ambicionar conservar el mismo.

9.2. IDENTIFICAR EL CONTEXTO SOBRE CASOS DE IMPUNIDAD QUE ATRAVIESA NUESTRO CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Respecto al Objetivo N° 2

Para instruir este punto me consiento mencionar el artículo transcrito por Walter Albán para el diario “El Comercio”, de título “¿Exención o impunidad?”, que alude lo siguiente:

“Concurrente solo nuestra leyenda constitucional nueva, se puede proponer un uso injusto e infundado de la exención por fragmento del Congreso de la República. Este suceso compone sin vacilación del constituyente incuestionable del denigrado de esta potestad del Estado, estimado desde hace diferentes años como una de las instituciones más podridas y menos confidenciales del país. A ello hay que añadir ahora la certidumbre de que, valiendo el agotamiento ordenado de nuestras colocaciones políticas, la frecuencia de delitos ha conseguido permear la solemnidad estatal, enredando claramente el funcionamiento de establecimientos claves, como el conveniente Congreso.”

“Así mismo en el sentido de que resulta necesario dar respuesta a la contexto presente que se vive en el congreso debido a que no está siendo aplicada de la forma correcta la imagen de la exención parlamentaria y solo se usa para blindar a los congresistas que cometen delitos tal y como señala el Dr. David Lobatón sobre cómo es que se está realizando el tratamiento de la misma y que hace necesario considerar que existen varios casos de legisladores con sentencias de prisión efectiva como es el caso del parlamentario Benicio Ríos Oca por el delito de colusión, Guillermo Martorell Sobero por el delito de colusión y Zacarias Lapa Inga por la comisión del delito de negociación incompatible y con más parlamentarios bajo investigación lo que hace claramente necesaria la eliminación de la figura de la inmunidad parlamentaria para lo cual se persiste en proteger primordialmente del respeto a la constitucionalidad, a la importancia que denota el cargo parlamentario y la necesidad de tener transparencia en la gestión lo que no sería posible con solamente generar un requisito o disponer de un ente externo decisorio, ya que con los altos niveles de corrupción se terminaría por direccionar también sus decisiones, la solución más óptima y adecuada a la situación actual del congreso debe ser la derogación de la inmunidad parlamentaria y que cada parlamentario se haga cargo como sus procesos judiciales y no se restrinja la justicia.

García (2017) reflexiona que el deficientemente uso de la exención va coligada con la arbitrariedad, eso se encuentra claro.

En ese argumento, Chanamé (2017) nos menciona que no irreparablemente. Si existe un Congreso que censura, que inspecciona, el fondo por ejemplo la descomposición, creo que es significativo que coexista exención, porque de lo inverso el constituyente sería querellado, procesado, y se impediría que el censure. Debe coexistir la exención parlamentaria para ese ejemplar de casuística y diligencias Congresales, pero de ningún modo esto debe cristianizar en un Reglamento de prerrogativas personales para redimir de procesos civiles, de suministros o procesos penales que han brotado con anterioridad al de su adiestramiento Congresal.

Por otro lado, tal como lo alude (Arias, 2010) en su manual que lleva por nombre “Informe anual sobre la lucha contra la corrupción en el Perú 2010” en el que alega que: El argumento de la descomposición se emprende a embutir en el teatro político y estatal a desde el período de 1990 en el lapso del proceso de emancipación de los capitales y la discusión de las habilidades a utilizar tras el Consentimiento de Washington. Es así que la descomposición se le reflexiona como la dificultad primordial de grandiosos Estados que poseerían una significativa colaboración en caudales de los países menos perfeccionados lo que crearía viable la desaceleración del país y acrecentamiento de descomposición política.

9.3. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA.

Respecto al Objetivo N° 3

“Del conjunto de resultados a través del análisis comparativo de la inmunidad parlamentaria en los países de Bolivia, Chile y Colombia, se puede concluir que correspondemos poseer una sucesión de exteriores significativos para poder conseguir un conveniente intelecto de la normativa vigente en cada país y contrastarla con la del Perú.

En el caso chileno existe la figura legislativa de la inmunidad parlamentaria, pero en su caso no es una condición propiamente asignada al mismo poder legislativo, sino que está a cargo de un órgano externo, El Tribunal de Alzada, tal y como se establece artículo 61 de la constitución chilena.

En el caso boliviano, con el ingreso en utilidad de la constitución del 2009 se excluye la imagen de la exención parlamentaria como un privilegio legal, pero que todavía se tiene moderno la dificultad de dilación protectora frente a los legisladores salvaguardo en etapa de flagrancia.

En el caso colombiano, con la constitución de 1991 se excluye la figura de la exención parlamentaria para los congresistas también se incorpora un fuero individual de proceso en su lugar como se establece en el artículo 168.

Entonces teniendo en consideración el marco de aplicación de la inmunidad parlamentaria en países de parecida realidad social y política, entendemos que en aras de consolidar la representación y la legitimidad de los miembros del poder legislativo, dentro de una sociedad que aun pasan por un proceso de mejoramiento de las poderes del estado y que sus miembros tienen procesos de delitos como la corrupción, lavado de activos, favorecimientos en licitaciones públicas y enriquecimiento ilícito, por mencionar algunos, es necesario ser consecuentes con las necesidades de hacer respetar la democracia en el país y no privilegiar a los legisladores que cometan actos contrarios a la ley que por un lado perjudican la reputación del legislativo haciendo mal uso de sus prerrogativas constitucionales lo que a su vez termina convirtiéndose precisamente impunidad, debido a que no se les puede procesar por el delito porque el mismo legislativo no aprueba que se le quite la inmunidad al parlamentario, por tanto, se considera necesario para el instante político y social que se existe en el país asimismo con estos, poder devolverle a los congresistas la representatividad que necesitan para el ejercicio adecuado de su función.

Para finiquitar es significativo mostrar que las vislumbradas que me fueron otorgadas por los distintos especialistas aportaron cuantioso al progreso de mi indagación, por lo cual quedo perpetuamente satisfecho.

VI. CONCLUSIONES

En atención a la enunciación de la dificultad e imparciales trazados, se finiquita en las subsiguientes manifestaciones:

Con la derogación del art 93 de la Constitución Política del Perú, se reducirán casos de impunidad ya que no habrá intimidación especial a un congresista anverso a un habitante común por haber cometido un igual suceso criminal, no interviniendo toda formalidad o manera específica y este no ser de prerrogativa de índole particular debido a que no coexistirían los propios miembros los que ejecuten la ocupación de juez y parte en una indagación legislativa afinidad a los ruegos de generalidad para que se de estos casos.

- **Respecto al Primer Objetivo**

En relación a que derogando el art 93 de la constitución referente a la exención parlamentaria reduciría los casos de impunidad y ante las consecuencias derivados en la indagación, se considera que es necesaria que se elimine la figura y se asegure que los congresistas que tienen sentencia firme cumpla con sus efectos, sin duda sería la mejor forma de garantizar el ejercicio de la función legislativa, sin buscar eludir a justicia y no se generen los casos de corrupción o encubrimiento como ha sucedido hasta la actualidad.

- **Respecto al Segundo Objetivo**

Ante la necesidad de tener en consideración el contexto de impunidad que se está viviendo en el congreso de la república, resulta necesario no dejar de lado los casos que contienen sentencias firmes de parlamentarios y los múltiples investigaciones por delitos como enriquecimiento ilícito, colusión, negociación incompatible, que tiene claramente elementos de convicción que vincula a los legisladores, es necesario que se termine con el privilegio de la exención parlamentaria para que el blindaje termine y se pueda tener un correcto adiestramiento de la acción penal en sede jurisdiccional sin tener que esperar a la decisión de los propios parlamentarios, si consideran posible o no que se proceda quitar la inmunidad parlamentaria a uno de sus legisladores, tal y como nos demuestra la situación actual en la que solo se protegerse de las investigaciones realizando presión política y de la ejecución de las sentencias firmes en su contra.

- **Respecto al Tercer Objetivo**

Sobre el análisis comparativo del tratamiento de la Inmunidad Parlamentaria en otros Países tales como: Bolivia, Chile y Colombia, se debe tener en cuenta que, con la modificación de la figura de la inmunidad parlamentaria o la derogación de la misma, no ha atentado contra el estado democrático y los parlamentarios ejercen sus funciones de manera normal, ahora bien, el Perú debe tomar como referencia el caso boliviano con la finalidad de lograr transmitir la percepción de un ambiente transparente en la gestión legislativa y aceptación social.

VII. RECOMENDACIONES

1. Que se tome en consideración el presente trabajo de investigación con la finalidad de que el mismo ayude a los congresistas a orientar mejor sus conocimientos del tema y posibilidades respecto de cómo darle tratamiento a la inmunidad parlamentaria.
2. Que se opte por derogar la exención parlamentaria contenido en el artículo 93 de la Constitución Política del peruano, considerando el momento actual de crisis política en el país supondría un gran paso para romper más las limitaciones en relación a la impunidad que se evidencia y que con eso se retomaría la legitimidad que el pueblo les concedió como sus representantes.
3. Lo que se plantea conseguir en innegable modo la línea del derecho cotejado individualmente la legislación boliviana siempre y cuando no se vulnere ni se atente contra el estado democrático.

REFERENCIAS

- Arias, N. (2010). "Informe anual sobre la lucha contra la corrupción en el Perú". Grupo de trabajo contra la corrupción.
- Ballena, C. A. (2017). "Inmunidad Parlamentaria y Corrupción en el Perú: Teoría del Caso Carlos Raffo Arce". Lima, Perú.
- Calderón Sumarriva, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal Análisis Crítico*. Lima: Egacal.
- Castro, Y. I. (2004). *Ética y Corrupción en la Administración de Justicia*. Lima, Perú.
- Celis, M. (2013). *la inconstitucionalidad de la ley 29486*. Trujillo: agendamagna.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *La Constitución Comentada- Tomo I*. Adrus, S.R.L.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.
- Devis Echandia, H. (1969). *Compendio de las Pruebas Judiciales*. Bogotá: Temis.
- García, E. (2016). *Inmunidad Parlamentaria y la Constitución democrática*. Lima: Revistas PUCP.
- Gimeno Sendra, V. (1993). *Derecho Procesal: El Proceso Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- GÓMEZ MENDOZA, G. (2007). *Instituciones en el Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima: MFC EDITORES E.I.R.L.
- Londoño Jimenez, H. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Colombia: Temis.
- Oré Guardia, A. (1993). *Estudios del Derecho Procesal Penal*. Lima: Alternativas.
- Sánchez Velarde, P. (2005). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.
- Soriano, R. L. (2012). La Inmunidad de los Parlamentarios: mas privilegios que garantías. *Revista de Jueces para la Democracia*, 28-32.

ANEXOS

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ REFERIDO A LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA DE LOS CONGRESISTAS Y LA DISMINUCIÓN DE LOS CASOS DE IMPUNIDAD EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Marco teórico	Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Instrumentos
¿La derogación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú referido a la inmunidad parlamentaria de los congresistas reducirá el número de casos de impunidad en el Congreso de la República del Perú?	Analizar de qué manera la derogación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú referido a la inmunidad parlamentaria de los congresistas reducirá el número de casos de impunidad en el congreso de la República del Perú.	Demostrar que con la derogación del art 93 de la constitución referente a la inmunidad parlamentaria se reducirán los casos de impunidad.	La Inmunidad Parlamentaria	La Inmunidad Parlamentaria	Es la prerrogativa de la que gozan los que conforman el poder Legislativo de un determinado Estado frente a los demás poderes a quienes se le debe resguardar contra el menoscabo o injusticia que puedan cometer los gobiernos y/o particulares como consecuencia de la acción parlamentaria.	Proceso de otorgamiento de la inmunidad.	Guía de Entrevistas
			Definición conceptual				Análisis de documentos
			Características, naturaleza y sus efectos.				Análisis de legislación comparada
		El Proceso Penal	Análisis comparativo con el país de Chile, Bolivia y Colombia.				
		Definición conceptual					
		Principios del Proceso					
		Derechos fundamentales en el proceso penal					
		Tipos de Proceso					
		Analizar Jurisprudencia y	Implica la no persecución penal de conductas (acciones y casos)				

ANEXO N° 2: INSTRUMENTO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A)

Nombres y apellidos: Dr. Juan Alberto Castañeda Méndez

Centro de Labores: Universidad Cesar Vallejo, Abogado en ejercicio.

Función que desempeña: Docente de D. Constitucional e Investigador.

1. ¿Considera posible la derogación del artículo 93 de la constitución política del Perú referido a la inmunidad parlamentaria de los congresistas y la disminución de los casos de impunidad en el congreso de la república del Perú?

Si es posible. Asumir una posición de derogación responde a una de las teorías del sistema político constitucionalista que es la abolicionista. Su derogación en cierta forma garantizaría en parte la disminución de casos de corrupción toda vez que la idea de un sistema al no existir inmunidad, implica activar los mecanismos legales de manera efectiva para investigar y sancionar, esto último pensado en la idea de pesos y contrapesos.

2. ¿Cómo considera el contexto actual sobre los casos de impunidad que atraviesa nuestro congreso de la república?

Es un denominio propio del sistema político. Ningún sistema político y sociedad está exento de ello. La impunidad es el resultado de la voluntad de una determinada dictadura parlamentaria. Debe entenderse que la impunidad algunas veces funciona en beneficio de la independencia de los poderes y la dinámica de la democracia entre el ejecutivo y legislativo.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A)

Nombres y apellidos: *Dra. Deisy A. Benites Aguilar.*

Centro de Labores: *Estudio Jurídico Ríos & Benites.*

Función que desempeña: *Abogada Litigante.*

1. ¿Considera posible la derogación del artículo 93 de la constitución política del Perú referido a la inmunidad parlamentaria de los congresistas y la disminución de los casos de impunidad en el congreso de la república del Perú?

Desde mi punto de vista si sería posible, ya que este debería ser el camino y no solamente para los congresistas sino para fiscales y jueces porque nos hemos dado cuenta cómo el señor César Hinostroza (juez destituido a la espera de su extradición) abusó del tema. O cómo el fiscal supremo Pedro Chavarri abusa del tema, y también como actualmente varios congresistas abusan de la inmunidad parlamentaria. Entonces bajo este criterio se estaría de acuerdo con lo planteado.

2. ¿Cómo considera el contexto actual sobre los casos de impunidad que atraviesa nuestro congreso de la república?

Referente a la inmunidad parlamentaria es bien sabido que en el Perú ha sido entendida como impunidad parlamentaria, apareciendo bajo la necesidad de proteger a los congresistas y que, naciendo por idea del parlamentarismo, por otro lado, la inmunidad de la que gozan los congresistas no solamente es ya una institución obsoleta, sino que ha devenido en una figura de alto riesgo en nuestro actual contexto de país, por lo que ha llegado el momento de plantear su erradicación.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A)

Nombres y apellidos: Indira Huilca Flores

Centro de Labores: Congreso de la República.

Función que desempeña: Congresista.

- 1. ¿Considera posible la derogación del artículo 93 de la constitución política del Perú referido a la inmunidad parlamentaria de los congresistas y la disminución de los casos de impunidad en el congreso de la república del Perú?**

Yo creo que debería ser uno de los proyectos que se evalué incorporar esta agenda prioritaria, porque tenemos hoy mismo un conjunto de parlamentarios atornillados a sus puestos simplemente por el mal uso y la mala interpretación de la inmunidad parlamentaria como el señor Donaire y el señor Mamani, esto lo único que ha hecho es perjudicar la imagen del parlamento y abonar en este resultado del día de ayer.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A)

Nombres y apellidos: David Lovaton Palacios

Centro de Labores:

Función que desempeña: Especialista en D. Constitucional.

- ¿Cómo considera el contexto actual sobre los casos de impunidad que atraviesa nuestro congreso de la república?**

El descontento naciente en la sociedad sobre el trabajo realizado por parte del congreso y que además se puede notar que ha habido un abuso de lo que originalmente se llama inmunidad parlamentaria y en el Perú ha sido entendida como impunidad parlamentaria, sin tomar en cuenta que esta figura aparecieron bajo la necesidad de proteger a los parlamentarios y que nació en el origen del parlamentarismo, y ya debe ser actualizada, puesto que considerando ejemplos vigentes en el propio congreso, como son los congresistas que tienen procesos ya

sentenciados con anterioridad al ejercicio de su mandato legislativo y que no tienen reparos en seguir protegiéndose bajo una figura jurídica de la que aún no eran titulares, además en el congreso hoy en día existe una severidad direccionada por parte de las bancadas dominantes, en abrir procesos a solo los congresistas que están en contra de sus decisiones mayoritarias, por otro lado al ser ellos mismos los que controlan su prerrogativa de inmunidad, suelen actuar y evaluar las situaciones calificándolas con solo suspensión de actividades congresales blindando a sus bancadas para no perder mayoría, por eso es que esta reforma de eliminación de la inmunidad debería tener la incorporación de un filtro no parlamentario sino judicial que sea quien decida la infracción de la constitución y la parte penal a cargo de la corte suprema, en el sentido de que el congreso se está entendiendo su inmunidad como impunidad pues los parlamentarios buscan llegar al congreso para aprovecharse de esta figura para escapar de las condenas judiciales, lo que va claramente en contra de la democracia y se entiende claramente en toda la sociedad una sensación de impunidad, abuso y corrupción.

ANEXO N° 3: CASOS Y SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES

CASOS

<https://peru21.pe/politica/richard-acuna-declaran-improcedente-pedido-levantamiento-inmunidad-410239>

<https://diariocorreo.pe/politica/congresistas-rios-martorell-lapa-sentencia-protegidos-inmunidad-parlamentaria-814302/>

<https://elcomercio.pe/politica/caso-gasolinazo-sentenciado-edwin-donayre-informe-ejercito-peru-noticia-618200>

<https://elperuano.pe/noticia-la-inmunidad-cuestion-76261.aspx>



ANEXOS (IMPRIMIR)

<https://gestion.pe/peru/politica/inmunidad-parlamentaria-pedidos-remitidos-judicial-congreso-269128>

<https://ojo-publico.com/1205/dato-de-del-solar-acerca-de-porcentaje-de-levantamiento-de-inmunidad-es-cierto?>

<https://andina.pe/agencia/noticia-modificaciones-a-inmunidad-parlamentaria-evitara-gente-prontuario-754187.aspx>

<https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/trampas-inmunidad-parlamentaria-congreso-constitucion-proyecto-ley-articulo-93-impunidad-patricia-donayre-noticia-512382>

Richard Acuña: Declaran improcedente pedido de levantamiento de inmunidad

La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria aprobó por unanimidad el pre dictamen que rechazaba el pedido del Poder Judicial.



Richard Acuña (César Campos)



[Redacción PERÚ21](#) 13/06/2018 17:11h

Lo salvaron. Por unanimidad, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria aprobó declarar improcedente el pedido del Poder Judicial para levantar la inmunidad del congresista [Richard Acuña](#) (Alianza por el Progreso).

La Corte Suprema solicitó que se le retire el privilegio a **Acuña** para que sea investigado sin restricciones por presuntamente haber cometido los delitos de fraude procesal y uso de documentos falsos para apropiarse de un terreno de 20 mil metros cuadrados, ubicado en el distrito de Víctor Larco, en Trujillo.

Durante la sesión, la Secretaría Técnica de la comisión expuso el predictamen que recomendaba declarar improcedente el pedido del PJ porque los presuntos ilícitos se habrían cometido en 2004, cuando **Acuña** no era parlamentario.

Por otro lado, se argumentó que la denuncia contra el legislador tendría "motivaciones de índole política" porque, según la defensa del legislador, la acusación no habría prosperado si hubiera cedido a un presunto chantaje.

Además, se sostiene que las irregularidades señaladas ya prescribieron, pero el presidente del grupo, Elías Rodríguez (Apra) reconoció en la sesión que "no hay certeza debido que han existido varias fechas".

"Nosotros no juzgamos, no acusamos, pero tenemos que ver que se cumpla el reglamento y el debido proceso", señaló Rodríguez.

Debate

Durante el debate, los parlamentarios solicitaron que se exponga en qué etapa se encontraba la investigación. No obstante, la Secretaría Técnica solo refirió que en el momento en que se advirtió la presunta participación de **Richard Acuña** en los delitos citados se paralizó el proceso en su contra pues lo amparaba su inmunidad parlamentaria.

"Es decir, en este caso, en tanto que el Congreso no autorice el procesamiento, el Poder Judicial no puede procesarlo y no hay un recorrido procesal que pueda haberse implementado", anotó el funcionario sobre **Acuña**.

El congresista Daniel Salaverry sostuvo que era un "tema sumamente técnico" y que se tendrían que dejar guiar por la recomendación de la Secretaría Técnica. "Bueno, presidente, tenemos que dejarnos guiar un poco por el sustento y la asesoría legal de quienes son expertos en la materia", razonó.

Finalmente, se votó por unanimidad aprobar el predictamente que recomendaba la improcedencia del pedido del PJ. Los congresistas que votaron fueron Humberto Morales (FA), Wuilian Monterola (FP), Francisco Villavicencio (FP), César Vásquez (APP), Daniel Salaverry (FP), Marco Miyashiro (FP) y Nelly Cuadros (FP).

Tres congresistas condenados a prisión efectiva protegidos por inmunidad parlamentaria **Legisladores Ríos, Martorell y Lapa** están en la mira. Mientras tanto, la justicia solicita retirarle beneficio a **Richard Acuña** para ser investigado por supuesta adquisición ilegal de un terreno en Trujillo



Tres congresistas condenados a prisión efectiva protegidos por inmunidad parlamentaria

Síguenos en Facebook

19 de abril del 2018 - 12:41 » Textos: Glademir Anaya y Aaron Salomón » Fotos: Grupo Erensa

El tema de los tres [parlamentarios](#) sentenciados a prisión efectiva por el [Poder Judicial](#) -a pesar de lo cual son intocables ante la ley- ha puesto en entredicho el concepto de inmunidad parlamentaria.

El debate abierto tiende a preguntar si la inmunidad se está empleando como garantía de impunidad.

Los congresistas **Benicio Ríos (APP)**, **Guillermo Martorell (FP)** y **Zacarías Lapa (FA)** tienen a la fecha sentencias con destino a prisión.

Pende, además, sobre el congresista y líder de Alianza Para el Progreso (APP), [Richard Acuña](#), un pedido de investigación fiscal y un pedido de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de la Corte Suprema.

SONADO. El caso más sonado en los últimos días ha sido el del “apepista” **Benicio Ríos**, para quien la justicia cusqueña ha ordenado el último lunes su captura e internamiento en un centro penitenciario.

Como se recuerda, el legislador fue sentenciado, en diciembre del año pasado, a siete años de prisión efectiva por el delito de colusión agravada por adquirir terrenos sobrevalorados cuando era alcalde provincial de Urubamba.

Cabe señalar que **Ríos** no es una rara avis en el Palacio Legislativo, puesto que su condición es compartida por sus colegas **Guillermo Martorell (FP)**, condenado en febrero pasado a 5 años de prisión efectiva por colusión, y **Zacarías Lapa (FA)**, sentenciado en marzo pasado a 4 años de cárcel efectiva por negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo en agravio del Estado.

De acuerdo con el **artículo 93 de la Constitución**, ningún legislador puede ser arrestado *“sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones”*.

Es por este motivo que la defensa de **Ríos**, el abogado **Gustavo Gutiérrez**, tiene razón en declarar que su patrocinado no puede ser apresado *“porque la inmunidad lo protege”*.

Sin embargo, el letrado omite que, según el artículo 16 del Reglamento del Congreso, existe todo un camino establecido (ver infografía) para que los legisladores mencionados cumplan con sus condenas como cualquier ciudadano común y corriente.

Cabe recalcar que dicho procedimiento parte de una solicitud de la **Comisión del Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de la Corte Suprema** y termina -si se cumple con cada etapa- con una votación en el Pleno.

Así pues, en todos estos casos mencionados, la pelota -por ahora- está en la cancha del Poder Judicial (PJ).

PEDIDO. En efecto, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de la Corte Suprema, dirigida por el juez supremo **Francisco Távara**, ha pedido el levantamiento de inmunidad parlamentaria del legislador **Richard Acuña**.

Según el oficio al que accedió **Correo**, presentado el 16 de octubre al presidente del Congreso, **Luis Galarreta**, se detalla que el apestista será investigado sin restricciones por *“el presunto delito contra la administración de justicia, fraude procesal y otros en agravio del Estado”*, tras ser denunciado por la adquisición ilegal de un terreno.

“Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarlo y al mismo tiempo hacerle llegar copia de la Carpeta Fiscal 2154-2015, así como el Cuaderno de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria a fojas 151, derivado del expediente 02531-2016-61-1601-JR-PE-08, en lo seguido contra el congresista Richard Acuña”, indica la misiva enviada por **Távara** a **Galarreta**.

Cabe destacar que el **PJ** solicitó, el 12 de setiembre pasado, el levantamiento de inmunidad de **Acuña** por el mismo caso; pero el Congreso devolvió el expediente por *“no haber cumplido en estricto con los requisitos formales para la admisión del pedido”*.

Acuña y su hermana **Kelly** fueron acusados de apropiarse ilícitamente de un terreno de 20 mil m², ubicado en el distrito de Víctor Larco (Trujillo). Para ello, habrían presentado *“documentos presuntamente fraudulentos”*, según refirió la magistrada **Alicia Villanueva**, quien pidió la solicitud a la Corte Suprema, en mayo del 2017.

EN AGENDA. Precisamente, el caso de **Acuña** será visto hoy en la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, que preside el aprista **Elías Rodríguez**.

“Debate de la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria, formulada por la Corte Suprema de Justicia respecto al señor congresista Richard Acuña”, se lee en la agenda de dicho grupo legislativo.

MÁS DATOS

Habla claro: “PJ debe presionar y ponerse las pilas”. El abogado constitucionalista **Aníbal Quiroga** explicó que corresponde al juez encargado de cada caso elevar la solicitud a la Comisión del Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de la Corte Suprema, a fin de que esta instancia actúe. *“El PJ tiene que presionar y ponerse las pilas, y si el Congreso quiere colaborar en la lucha contra la corrupción, deberá levantar el fuero inmediatamente”*, acotó.

El caso ‘Gasolinazo’: ¿Por qué fue condenado Edwin Donayre? | INFORME

La Sala Suprema Penal Permanente ratifica la sentencia al congresista de APP, Edwin Donayre, y dispuso que cumpla 5 años de prisión. El Congreso debe autorizar que se ejecute la condena.



De todos los sentenciados a prisión efectiva, solo Edwin Donayre no la cumple hasta ahora debido a su inmunidad de arresto que ostenta como congresista de la República. (Foto: Sebastián Castañeda / Grupo El Comercio)

[Alexander Villarroel Zurita](#) 04.05.2019 / 12:07 pm

La Sala Suprema Penal Permanente del Poder Judicial ratificó el lunes último la condena impuesta al congresista de Alianza Por el Progreso (APP), [Edwin Donayre](#), y dispuso que cumpla 5 años de prisión por el Caso 'Gasolinazo'.

La sala ratificó el extremo de la condena vinculada al delito de peculado por apropiación. Sin embargo, dispuso reformar la sentencia de 5 años y medio a 5 años.

Edwin Donayre había presentado recurso de nulidad frente a la condena a cinco años y seis meses de cárcel efectiva, emitida el 27 de agosto de 2018, al ser hallado culpable, junto a otros nueve imputados, del delito de peculado en el denominado caso 'Gasolinazo'.

Al igual que otras 40 personas, **Edwin Donayre** fue procesado en este expediente por un presunto robo de combustible, al estar a cargo de la Comandancia de la Región Militar

Sur del Ejército Peruano, entre enero y agosto de 2006. Es decir, diez años antes de que asuma como parlamentario.

La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, que es dirigida por la congresista Luciana León (Apra), admitió el pedido del Poder Judicial para ejecutar la sentencia. Este informe será debatido hoy por el Pleno del Congreso.

— Un caso complejo —

Según la Acusación Fiscal N°17-2013, la conducta del hoy legislador de APP –y los otros implicados– “tuvo como finalidad la apropiación del combustible que supuestamente estaba destinado para el funcionamiento de los vehículos de las diferentes unidades de la Región Militar Sur, apropiación que realizaron dentro de las funciones que les competían” al interior de la institución militar.

Los involucrados, indica la fiscalía, tanto pertenecientes a la Región Militar Sur como el de la Brigada de Fuerzas Especiales, habrían solicitado y/o autorizado una dotación de combustible extraordinaria “sin que exista justificación” alguna. Todo con el único propósito de beneficiarse económicamente en perjuicio del Ejército Peruano.

En diciembre del 2006 Edwin Donayre fue nombrado Comandante General del Ejército del Perú. (Foto: Sebastián Castañeda / Grupo El Comercio)

¿Y de cuánto fue la pérdida para las arcas del Estado? En total, entre enero y noviembre 2006, fueron 44,200 galones de gasolina de 84 octanos y 129,800 de petróleo D2. Durante el proceso, se determinó que esto equivalía a S/1'807,574.

Si bien este combustible no llegó a su destino (las unidades militares), luego se comprobó que fueron transportados en algunos casos por empresas que no habían ganado la buena pro, y que por tanto no se encontraban autorizadas para su traslado desde la plata de Petro Perú en Mollendo (Arequipa) hacia los puntos de abastecimiento.

“Lo que corrobora las irregularidades en la dotación del combustible”, se refiere en la acusación fiscal.

Ante las investigaciones, los responsables de este hecho ilícito trataron de justificar el incremento y pérdida de gasolina y petróleo a través de documentación fuera de fecha y hasta falsificada, tal como consta en la acusación. Incluso, se llegó a crear una “comisión incineradora”, la cual sin motivación legal quemó vales de combustible de ese mismo año sin autorización del Archivo Central de la Nación.

— La participación de Edwin Donayre —

De acuerdo con la acusación, Edwin Donayre y quien lo sucedió en el cargo en setiembre de 2006, “tenían la facultad de gestionar a través de su canal de comando la asignación de combustible para cada mes”; y suscribieron oficios “con la finalidad de sustentar un incremento de combustible que no fue entregado a las subunidades de dicha Región Militar”.

“Asimismo [...], en su calidad de presidente de la Comisión de Entrega y Recepción de combustible de la Región Militar Sur, suscribieron las actas de Entrega y Recepción de Combustible en las cuales se consignaban datos falsos”, se indica.

El 7 de enero de 2011, la Segunda Sala Penal Especial declaró "complejo" el proceso de instrucción de este caso. (Foto: Malu Cabellos / Grupo El Comercio)

Ahora bien, además de la mencionada región militar, este caso también comprende a la Primera Brigada de Fuerza Especiales y otros departamentos del Ejército. De los 10 sentenciados en este caso, todos por peculado, siete fueron a prisión efectiva (los tres restantes a suspendida).

De ellos, según conoció El Comercio, tan solo el ex comandante Edwin Donayre no viene cumpliendo su pena, debido a la inmunidad de arresto que adquirió como congresista. [VER CUADRO]

CASO 'GASOLINAZO'		
Nombre	Cargo	Situación actual
CESAR AUGUSTO REINOSO DÍAZ	ex Comandante General del Ejército	Internado en un centro penitenciario
EDWIN ALBERTO DONAYRE GOTZCH	ex Comandante General de la Región Militar Sur	Pedido de levantamiento de su inmunidad
LUIS ALEJANDRO TORREJÓN RIVA	ex Comandante General de la Primera Brigada de Fuerzas Especiales	Internado en un centro penitenciario
ROBERTO ENRIQUE VERTIZ CABREJOS	ex Director de Logística del Ejército del Perú	Internado en un centro penitenciario
ALEX ENRIQUE ROBERTSON CÁCERES	ex Jefe del Servicio de intendencia	Internado en un centro penitenciario
LUIS ROLANDO CUSI NAJARRO	ex Jefe del Departamento de Programación	Internado en un centro penitenciario
RONALD VÍCTOR ABURTO SÁNCHEZ	ex Jefe de la Compañía de intendencia	Internado en un centro penitenciario
HEU GILBERTO MARTOS ROJAS	ex Comandante General de la Región Militar Sur	
CARLOS NEMESIO ROBLES MOREANO	ex Delegado del Servicio de intendencia	
OFIR SANCHEZ LAVADO	ex jefa de Sección	

Las condenas impuestas van entre los cuatro y seis años de pena privativa de la libertad efectiva o suspendida. (Fuente: El Comercio)

Todos los condenados también deberán pagar, de forma solidaria, 2'500,000 como reparación civil.

— La defensa —

El abogado de Edwin Donayre, César Nakazaki, quien este miércoles participará en la audiencia de la Corte Suprema, manifestó a este Diario que, a su juicio, en el expediente “no hay pruebas que demuestren que la gasolina asignada a la Región Militar Sur ha salido para beneficiar a algún particular”.

Según consideró, en el caso de la Brigada de Fuerzas Especiales existen declaraciones de los propios militares que señalan que consignaron datos falsos, “eso no vas a encontrar una sola en la Región Militar Sur”.



En el proceso, se determinó que el monto del combustible extraviado entre enero y noviembre de 2006 equivalía a S/1'807,574, en perjuicio para el Ejército del Perú. (Foto: Miguel Bellido / Grupo El Comercio)

“Vamos a pedir la absolución porque la prueba de cargo no demuestra que por parte del general Edwin Donayre o la Región Sur se ha producido algún tipo de apropiación de combustible. Por el contrario, toda la documentación demuestra que lo entregado ha sido utilizado a favor del Ejército”, sostuvo.

También se insistirá en la nulidad de la sentencia y un nuevo juicio —añadió— “porque no se ha hecho la valoración de una sola prueba de descargo de defensa”.

— En el Congreso —

Por este caso, el Poder Judicial ha solicitado el levantamiento de la inmunidad de arresto de Edwin Donayre, a fin hacer cumplir la sentencia en su contra. Algunos legisladores indicaban que, para quitarle esta prerrogativa, debía contarse con un pronunciamiento de la Corte Suprema, hecho que sucedió hoy.



APROXIMACIONES

La inmunidad en cuestión

Tanto el reglamento del Congreso como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional son claros al señalar que el Congreso solo ha de evaluar que las solicitudes de levantamiento de inmunidad carezcan de motivaciones políticas, religiosas o de índole similar; no puede pronunciarse sobre el fondo de la sentencia.

4/3/2019



Gerardo Távara

Secretario General de la Asociación Civil Transparencia

Desde que el actual Congreso entró en funciones a la fecha, la Corte Suprema de Justicia ha presentado siete solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria.

Las solicitudes de levantamiento de inmunidad corresponden a tres congresistas de APP: Richard Acuña, Benicio Ríos y Edwin Donayre; dos de FP: Moisés Mamani y Betty Ananculí; y dos del FA: Wilbert Rozas y Edilberto Curro. En seis casos se trata de delitos presuntamente cometidos antes de ser elegidos congresistas; solo en el caso de Mamani

se trata de un delito cometido con posterioridad a su elección: tocamientos indebidos a una aeromoza.

En el caso de Ríos y Donayre, el pedido del Poder Judicial es de levantamiento de la inmunidad de arresto, pues ambos recibieron una sentencia condenatoria de prisión efectiva. En los demás casos se ha pedido levantar la inmunidad para procesarlos; es decir, para que los jueces puedan continuar con su juzgamiento hasta determinar la culpabilidad o inocencia.

De las siete solicitudes del PJ, solo una ha sido respondida positivamente por el Pleno del Congreso: la de Benicio Ríos. Cabe recordar que el proceso parlamentario fue tan lento que Ríos logró fugar –incluso después de dar una conferencia de prensa en los Pasos Perdidos– y fue capturado meses después de que la Policía lo incluyera en el programa de recompensas. En el caso de Richard Acuña, el Congreso consideró improcedente la solicitud, pese a que su hermana –comprendida en el mismo proceso– sigue siendo juzgada. Los casos de Mamani –suspendido por 120 días–, Ananculí, Rozas, Curro y Donayre siguen pendientes de resolución.

El caso que llama más la atención es el de Donayre. El ex general del Ejército ha sido condenado a cinco años y medio de prisión por apropiación ilícita de combustible, por un valor superior a los 2 millones de soles, cuando ejercía como jefe militar; es el caso conocido como “gasolinazo”, producido el 2006, diez años antes de ser elegido congresista. Varios de los coautores de este delito están ya en prisión o son prófugos, mientras Donayre sigue en el Congreso. La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria no ha logrado una decisión porque la mayoría fujimorista en dicho grupo ha dilatado el proceso, primero pidiendo aclaraciones innecesarias al PJ y, luego, apelando a la opinión de la Comisión de Constitución.

Tanto el reglamento del Congreso como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional son claros al señalar que el Congreso solo ha de evaluar que las solicitudes de levantamiento de inmunidad carezcan de motivaciones políticas, religiosas o de índole similar; no puede pronunciarse sobre el fondo de la sentencia. Si el Congreso sigue dilatando la decisión sobre Donayre, no cabe duda de que se trataría de un “blindaje” inaceptable y dañino para la confianza ciudadana.

En opinión de Transparencia, cuando se trata de delitos cometidos antes de ser elegido como congresista, la inmunidad debiera levantarse de forma automática. Así se garantiza la ejecución de las decisiones judiciales y el equilibrio de poderes.

Inmunidad parlamentaria: Los pedidos remitidos por el Poder Judicial en lo que va de este Congreso

El Congreso de la República solo ha aprobado hasta el momento tres de los ocho pedidos de levantamiento de inmunidad contra congresistas del actual Parlamento.



Congreso de la República
[María Reyna Cárdenas Andazabal](#)

maria.cardenas@diariogestion.com.pe

Actualizado en 04/06/2019 a las 13:45

Este martes, el Poder Judicial (PJ) presentó al Congreso una solicitud para que se levante la inmunidad parlamentaria a la congresista **Betty Ananculí**, de Fuerza Popular.

Sobre la legisladora por Ica pesan acusaciones por el presunto delito de falsa declaración en procedimiento administrativo y falsedad genérica, pues habría consignado información falsa sobre sus estudios superiores en su hoja de vida.

En total, el Poder Judicial ya presentó pedidos de levantamiento de inmunidad contra ocho integrantes del Parlamento 2016-2021, incluyendo la reciente solicitud en contra de Ananculí.

Sin embargo, solamente en tres de los casos el Pleno del Congreso declaró procedente el levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

Sin fuero

El más saltante fue el caso del hoy excongresista **Edwin Donayre**, quien fue sentenciado a cinco años de prisión por el robo de gasolina al Ejército.

Actualmente Donayre, general en retiro, se encuentra prófugo de la justicia y se ofrecen S/100 mil por información que conduzca a su captura.

También se le levantó el fuero al actual exparlamentario Benicio Ríos, condenado a 7 años de prisión por el delito contra la administración pública mientras se desempeñaba como alcalde de Urubamba (Cusco).

Tanto Donayre como Ríos pertenecían a la bancada Alianza por el Progreso (APP). Tras la salida de ambos parlamentarios, sus escaños fueron ocupados por sus accesitarios.

Caso Mamani

El tercer caso en que se aprobó el levantamiento de la inmunidad fue el del parlamentario **Moisés Mamani**, quien es investigado por el presunto delito de tocamientos indebidos en agravio de una aeromoza de Latam.

El congresista de Fuerza Popular tiene además en curso otra investigación por delito de falsedad ideológica en agravio del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), por haber mentido en su hoja de vida.

Por este último caso, el Poder Judicial presentó el pasado 27 de mayo un nuevo pedido al Congreso para el levantamiento de su inmunidad.

Precisamente este miércoles la Comisión de Levantamiento de Inmunidad, que preside la parlamentaria Luciana León, decidirá el destino de esta segunda solicitud en contra de Mamani Colquehuanca.

Se salvaron

Los pedidos de levantamiento de inmunidad presentados por el Poder Judicial han sido rechazados por el Congreso en más de una ocasión.

Uno de esos casos fue el del congresista **Richard Acuña** (Alianza por el Progreso), implicado en la presunta compra irregular de un terreno de 20 mil metros cuadrados en Trujillo.

El Poder Judicial presentó una solicitud para levantarle el fuero a Acuña Núñez en mayo del 2017. Este fue admitido a trámite casi un año después, pero la Comisión de Levantamiento de Inmunidad lo declaró improcedente en mayo del 2018.

La misma suerte corrió, en diciembre de ese mismo año, el pedido en contra de Wilbert Rozas Beltrán (Frente Amplio). Sobre él pesaban acusaciones por el presunto delito de peculado doloso durante su gestión como alcalde de Anta (Cusco).

También fue archivada la solicitud de levantamiento de inmunidad en contra de su colega de bancada Edilberto Curro, entonces sindicado por el presunto delito de falsedad genérica en agravio de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Puno.

En veremos: caso Ponce

Hace apenas unos días, el 31 de mayo, el Poder Judicial presentó un nuevo pedido para levantar la inmunidad de la congresista no agrupada Yesenia Ponce.

Cabe recordar que, en diciembre del 2018, la comisión que preside la parlamentaria Luciana León aprobó devolver una primera solicitud en este sentido, para que dicho poder del Estado subsane errores de certificación en el expediente.

Ponce, exintegrante de Fuerza Popular, va camino a ser procesada por presuntamente declarar información falsa en su hoja de vida.

Ante ello, este lunes la legisladora por Ancash hizo pública su decisión de allanarse al levantamiento de su inmunidad, para lo cual presentó un documento dirigido a León Romero.

En los próximos días, la Comisión de Levantamiento de inmunidad deberá decidir si aprueba o no la solicitud de allanamiento.

Salvador del Solar, primer ministro

“De [...] 110 casos donde la Corte Suprema ha pedido el levantamiento de la inmunidad [el Congreso accedió en] menos del 10%”

Fecha de la declaración: 21 de mayo del 2019

Andina

Por [Carla Díaz](#)

23 mayo 2019

El primer ministro, Salvador Del Solar, comentó en una entrevista la controversia alrededor del proyecto del Ejecutivo sobre la inmunidad parlamentaria, archivado hace poco por la Comisión de Constitución, y entre sus argumentos sobre la urgencia de esta iniciativa dio el siguiente dato: “Del año 95 para acá, ha habido 109, 110 casos donde la Corte Suprema ha pedido el levantamiento de la inmunidad. ¿Cuántas veces accedió el Congreso? Diez. Menos del 10%”. Tras revisar la información del Congreso sobre el tema, Ojo Público concluye que la afirmación es verdadera.

[43:45- 43:55]

La declaración del primer ministro se produjo en el contexto en que trataba de explicar el sentido de la propuesta del Ejecutivo, que planteaba derivar la atribución de ordenar el levantamiento de inmunidad a la Corte Suprema en lugar del propio Parlamento, como es hasta ahora. “No estamos proponiendo que se elimine la inmunidad, estamos proponiendo que no sea el propio Congreso el que considere, a su saber y entender, si es que levanta la inmunidad o no”.

Del Solar ofreció entonces el dato de que históricamente apenas la décima parte de los pedidos de levantamiento ha procedido, lo que sustenta la postura del gobierno en el tema: “Eso hace que el presidente diga: ‘no confundamos inmunidad con impunidad”.

En principio, la información del primer ministro fue expuesta en un [informe](#) del Diario El Comercio, el cual se estableció que, efectivamente, desde el año 1990 el Congreso ha aprobado menos del 10% de las solicitudes de levantamiento de inmunidad: es decir, apenas 10 de 109.

Ojo Público realizó también una revisión con base en un pedido de información a la Oficina de Gestión de la Información y Estadística del Congreso, la revisión de informes incluidos a la fecha en el registro de expedientes del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria y el cotejo de archivos periodísticos sobre los casos reportados.

De acuerdo a esta verificación, en el [periodo parlamentario 1995-2000](#), fueron ingresadas 17 solicitudes de levantamiento del fuero hacia congresistas. De estas, solo procedió el requerimiento contra el parlamentario Javier Noriega Febres, del Frepap, por el presunto delito de homicidio y genocidio.

PERÍODO PARLAMENTARIO 1995-2000

Parlamentario	Denunciante	Nº L.I.P	Fechas Extremas	Motivo	Estado
Congresista - Javier Noriega Febres	Fiscal de la Nación remite actuados de la denuncia penal del señor Pedro David Canales Baca	01	1995-1997	Presunto delito de homicidio y genocidio.	Aprobado
Congresista - Helbert Salmavides Dongo	Juez Especializado Penal de la ciudad de Camaná- Arequipa ,oficio N° 259-92- JEPC	03	1995-1999	Presunto delito de daños Materiales a una emisora Radio Paraíso	Rechazada
Congresista - Edgar Núñez Román	Corte Superior de Ica, con Of. N° 4582-95-PSP	04	1995-1999	Presunto delito contra la administración pública.	Devuelta la solicitud de Levantamiento de Inmunidad

Durante el periodo de transición, en el año 2000, la Comisión Permanente del Congreso [resolvió levantar el fuero](#) parlamentario del congresista Antonio Palomo Oréfiçe , de Perú 2000, por el delito contra la fe pública.

Posteriormente, durante el periodo legislativo del 2001 al 2006, ingresaron un total de 41 pedidos de levantamiento del fuero parlamentario, de los cuales procedieron dos. El primero, aprobado en diciembre del 2004, fue el referido al congresista Alfredo González Salazar, de Solución Popular, acusado de cometer los presuntos delitos de violencia contra un funcionario público, violencia para impedir el ejercicio de sus funciones y sustracción, cambio o destrucción de pruebas. En 2005, el Pleno del Congreso resolvió con 91 votos a favor, quitar esta prerrogativa también a Leoncio Zacarías Torres Ccalla, de Perú Posible, por el presunto delito de violación sexual en grado de tentativa.

Así también, según un informe del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso, durante el periodo 2006 - 2011, se presentaron 9 solicitudes, de las cuales, solo prosperó la referida a [Elsa Canchaya](#), de Unidad Nacional, en 2007.

Durante el periodo parlamentario 2011 - 2016, fueron solicitados 12 pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria; sin embargo, solo en 3 casos se aprobó el levantamiento del fuero, 2 de ellos por allanamiento del propio congresista. Los congresistas despojados de su inmunidad fueron Alejandro Yovera Flores (Alianza Por el Futuro), Amado Romero Rodríguez (Partido Nacionalista) y María López Córdova (Fuerza Popular).

En lo que va del actual periodo legislativo 2016-2019, existen 8 casos de congresistas que ha sido requeridos por la justicia para poder ser procesados: Richard Acuña (Alianza Para el Progreso), Wilbert Rozas (Frente Amplio), Edilberto Curro (Frente Amplio), Betty Anaculi (Fuerza Popular), Edwin Donayre (Alianza Para el Progreso), Yesenia Ponce (ex Fuerza Popular, luego no agrupada), Moisés Mamani (Fuerza Popular) y Benicio Ríos (Alianza Para el Progreso). De estos, han procedido tres, con relación a los casos de Donayre, Benicio Ríos y Mamani.

De los datos analizados para esta verificación se tiene que de 1995 a la fecha se han producido 88 pedidos de levantamiento de inmunidad contra congresistas de la República, y que de ese grupo solo han sido admitidos 11, lo que constituye en términos exactos el 12.5% de los casos.

En función a lo revisado, OjoPúblico concluye que la afirmación del primer ministro Salvador del Solar acerca de que solo la décima parte de las solicitudes de levantamiento de inmunidad a parlamentarios ha sido aprobada por el Congreso es verdadera.

Modificaciones a inmunidad parlamentaria evitará gente con prontuario

Afirma expresidente del Consejo de Ministros, Juan Jiménez Mayor

Expresidente del Consejo de Ministros, Juan Jiménez Mayor. Foto: ANDINA/archivo

20:30 | Lima, jun. 1.

El expresidente del Consejo de Ministros, Juan Jiménez Mayor, afirmó que la propuesta para cambiar el proceso de levantamiento de inmunidad parlamentaria, supone acabar con la impunidad en el Congreso y evitar que personas con prontuario y procesos judiciales tengan una protección que no merecen.

"Es importante este tema del cambio de la inmunidad, porque corresponde a este problema de los denominados 'otorongos' que se quiere poner fin. (...) Lo que hemos visto es que al Congreso llega gente con prontuario, requisitorias y miles de procesos y estos han sido protegidos, por eso debe cambiarse y evitar que continúe esta situación", dijo.

Jiménez Mayor sostuvo que en parlamentos de otros países no existe la inmunidad parlamentaria, como el caso de Honduras, donde aquellos congresistas que comenten un delito van directo a la justicia, aunque con un proceso especial.

En ese sentido, precisó que los partidos políticos no efectúan un verdadero filtro en la elección de sus candidatos al Congreso, algo que también es necesario mejorar.

De otro lado, señaló que no se puede comparar la posibilidad de disolver el Congreso, tal como podría ocurrir con la negativa a la cuestión de confianza presentada por el Poder Ejecutivo, con lo ocurrido el 5 de abril de 1992 durante la gestión de Alberto Fujimori.

"Lo que hizo (Alberto) Fujimori fue sacar los tanques, detener a los parlamentarios, no permitir el ingreso al Congreso y cerrarlo. No hubo una ley que lo sustentara, sino que fue una decisión unilateral, abusiva, arbitraria y dictatorial que anuló la democracia en el Perú", afirmó en Radio Nacional.

Sostuvo que, en este caso, la cuestión de confianza es una figura constitucional, que ante ya una censura (al Gabinete Ministerial a cargo de Fernando Zavala), este podría ser el segundo al que se niega la confianza, con lo que se habilitaría el artículo 134 de la Constitución para que el mandatario pueda disolver el Congreso.

Las trampas de la inmunidad, por Patricia Donayre

1. “La inmunidad parlamentaria se ha convertido en un incentivo perverso para no responder por nuestra conducta ante la justicia”.

[Patricia Donayre](#) Congresista de la República*



"De no ser el Congreso el escenario de su eliminación, aún nos queda someternos a la decisión del poder más poderoso, el poder constituyente, el del pueblo [...]". (Ilustración: Gjiovanni Tazza)

[Patricia Donayre](#)

16.04.2018 / 11:30 am

La **inmunidad** como prerrogativa parlamentaria tiene sus orígenes en el siglo XVII en el derecho inglés y francés, para evitar que los comunes (los diputados) fueran arrestados o procesados por sus opiniones y por hechos delictivos. Su función era proteger a los diputados frente a la injerencia real y mantener viva la separación de poderes.

Hoy, es una prerrogativa cuya existencia no tiene justificación y atenta contra el principio de igualdad consagrado en nuestra Constitución. Y ello porque otorga un trato diferenciado a un congresista frente a un ciudadano común por la comisión de un mismo hecho delictivo.

Notas relacionadas

El artículo 93 de la Constitución –cuyo tercer párrafo varios parlamentarios proponemos eliminar mediante un proyecto de ley presentado el 3 de abril, que busca una reforma constitucional– prohíbe que nosotros los congresistas seamos procesados o presos sin autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que somos elegidos hasta un mes después de dejar el cargo. Autorización que se requiere aun en supuestos de flagrancia. Es decir, ante cualquier comisión de un hecho delictivo solo se nos juzga o procesa siempre que el Congreso lo autorice.

Esto ha contribuido a que la gran mayoría de peruanos entienda la **inmunidad** parlamentaria como un mecanismo de impunidad congresal, en el que nos amparamos para no responder por nuestros actos, gozando de libertad para hacer lo que queremos sin pagar las consecuencias.

En cambio, en Colombia, por ejemplo, los congresistas no tienen **inmunidad** y pueden ser procesados y sancionados, incluso penalmente, por las autoridades judiciales sin que medie ningún protocolo o procedimiento especial.

En Inglaterra, la cuna de dicha **inmunidad**, solo se aplica conforme a la concepción original, que es proteger al parlamentario por sus opiniones, por su palabra y por sus votos en el ejercicio de sus funciones como tal. Pero, tratándose de un hecho delictivo, el juez simplemente informa a la respectiva cámara, sin posibilidad de que se impida el ejercicio de la justicia.

Nuestros opositores a esta propuesta señalan que estamos atentando contra una garantía fundamental para el desempeño de la función parlamentaria, que estaríamos siendo pasibles como congresistas a denuncias mal intencionadas. Cabe señalar al respecto que somos los únicos funcionarios que poseemos **inmunidad**: ni los ministros ni los alcaldes ni los jefes de los organismos constitucionales autónomos la tienen. Con lo cual estos funcionarios, de ser verdad el razonamiento expuesto, también estarían desprotegidos. Y no es así.

Esto revela una importante disparidad que debe desaparecer, pues no es posible que un congresista tenga **inmunidad** y haga política con base en esa protección especial, y un ministro o cualquier otro funcionario no la tenga, cuando en la práctica ambos promueven el interés público.

Sabemos que para aprobar una propuesta de reforma constitucional el camino no es fácil. Se necesitan un procedimiento y una mayoría especiales. Espero su priorización, pues es el interés de la ciudadanía que se acabe con esta especie de “compadrazgo parlamentario” que termina encubriendo conductas delictivas en las que están implicados los congresistas bajo el pretexto de la **inmunidad**. La **inmunidad** parlamentaria se ha convertido en un incentivo perverso para no responder por nuestra conducta ante la justicia, como corresponde en toda democracia donde la deliberación pública y el principio de igual consideración y respeto ocupan el sitio más importante.

De no ser el Congreso el escenario de su eliminación, aún nos queda someternos a la decisión del poder más poderoso, el poder constituyente, el del pueblo, voluntad máxima a la que todos estamos sujetos.